

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 7 de julio de 1958

Núm. 161

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales.—Decreto por el que se reorganiza el citado Consejo	* 1223	Escuela de Altos Estudios Mercantiles.—Decreto por el que se prorrogan los estudios de Intendencia y Actuariado	* 1225
Juntas Provinciales de Beneficencia.—Decreto por el que se reorganizan las mismas	* 1224	Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación.—Decreto sobre reforma de la misma	* 1226
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Decreto por el que se modifica el de 13 de julio de 1957 sobre colaboradores e investigadores del Consejo citado	* 1224	Escuelas nocturnas del Magisterio.—Decreto sobre creación de las mismas	* 1226
		Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas.—Decreto por el que se amplía la Junta mencionada	* 1227
		Maestros nacionales.—Decreto por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen especial y ampliando el plazo que tenían concedido para la propuesta de nombramiento de Maestros	* 1227

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Clasificación.—Orden por la que se rectifica la de 27 de mayo último en cuanto afecta al primer apellido del Teniente de Caballería don Severino Martínez González	6333	Destinos.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife	6334
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Ramón Iribarren Cavanilles para el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en calidad de competente en Oceanografía Física	6333	Otro por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Agustín Tejedor Sanz pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Ingenieros de la Primera Región Militar	6334
Situaciones.—Orden por la que se rectifica la de 27 de mayo último en cuanto afecta al empleo del Brigada de Artillería don Felipe Fernández González	6333	Otro por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Alberto Fernández-Maqueleira y de Borbón pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, nombrándole segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar	6334
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	6333	Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Ernesto Pacha Delgado	6334
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Ingenieros don Enrique Gallego Velasco	6333	Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Maroto González	6334
Otro por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Joaquín de Isasi-Isasmendi y Aróstegui	6334	Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio López Cotarelo	6335
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Olive Magarolas	6334	Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde	6335
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Ángel León Goyri	6334	Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Leandro Santos González pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	6335

	PAGINA		PAGINA
Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria .....	6335	<b>Recursos.</b> —Resolución por la que se resuelve el de alzada interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, Maestra de Vada .....	6335
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Dotaciones.</b> —Orden por la que se asignan las que se indican al Profesorado de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos .....	6335	<b>Reingresos.</b> —Orden por la que se dispone el del Inspector de Prensa de tercera clase don Felipe Llopis Planells .....	6336

### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Nacionalidad española.</b> —Decreto por el que se concede la misma al súbdito marroquí don Abraham Auday Cohén .....	6337
<b>Escudo heráldico.</b> —Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alboraya para crear su Escudo heráldico municipal .....	6336	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Mancomunidades.</b> —Decreto por el que se autoriza la constitución de la misma entre el Ayuntamiento de Frechilla y seis más, de la provincia de Palencia, para el establecimiento del servicio telefónico .....	6336	<b>Condecoraciones.</b> —Orden por la que se concede a don Severino Tiscar Torres la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.	6337
<b>Municipios.</b> —Decreto por el que se aprueba la segregación de los terrenos de Larracunixa, del de la Cendea de Cizur, para su agregación al de Pamplona .....	6337	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	6337

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Auxillares de la Justicia Municipal.</b> —Resolución por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de las vacantes que se relacionan .....	6338	<b>Capataces del campo de practicas agricolas de Centros de Enseñanza Media y Profesional.</b> —Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la plaza indicada en el de Tamarite de Litera .....	6339
<b>Registradores de la Propiedad.</b> —Resolución por la que se anuncia concurso ordinario de Registros vacantes .....	6338	Otra por la que se anuncia concurso para proveer la plaza señalada en el de Villafranca del Panadés .....	6339
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Catedráticos de Universidad.</b> —Resolución referente a los opositores a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Salamanca .....	6340
<b>Enfermeras del Gran Hospital de la Beneficencia General.</b> —Orden por la que se fija la composición del Tribunal calificador de la oposición a veintinueve plazas .....	6339	<b>Maestros nacionales.</b> —Resolución por la que se rectifican errores y omisiones de la de 14 de junio actual .....	6340
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.</b> —Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer en Servicios de Obras Publicas .....	6339	<b>Ayudante de Obras Publicas de la Diputación Provincial de Barcelona.</b> —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que habrá de juzgar el concurso para la provisión de una plaza .....	6340
<b>Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.</b> —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza que se indica .....	6339		

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>CORTES ESPAÑOLAS</b>		<b>Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de julio de 1958 .....</b>	<b>6342</b>
<b>Convocando al Pleno para la sesión que se celebrará el día 15 de julio, a las cuatro de la tarde .....</b>	<b>6341</b>	<b>Delegaciones—Cádiz .....</b>	<b>6342</b>
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura de Servicios .....</b>	<b>6341</b>	<b>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</b> —Anunciando concurso público para contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias para las ampliaciones de las centrales Télex de Madrid y Barcelona .....	<b>6342</b>
<b>Juntas Locales de Acuartelamiento.—Vigo .....</b>	<b>6341</b>	<b>Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Comisión para la venta de material automóvil y repuestos .....</b>	<b>6343</b>
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Departamentos Marítimos.—Cádiz .....</b>	<b>6341</b>	<b>Jefaturas de Obras Públicas.—Cádiz .....</b>	<b>6343</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías .....</b>	<b>6342</b>	<b>Dirección General de Industria.</b> —Relación de certificados de productor nacional. (Continuación) .....	<b>6343</b>
<b>Lotería Nacional.</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de julio de 1958 .....	<b>6342</b>	<b>Delegaciones.—Madrid y Tarragona .....</b>	<b>6343</b>

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Industria y Material.—Junta Económica Central ... ..	6344	Instituto Español de Moneda Extranjera ... ..	6344
Regiones Aéreas.—Levante ... ..	6344	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Zonas Aéreas.—Canarias y Africa Occidental ... ..	6344	Organización Sindical.—Haciendo pública la convocatoria general de becas para el curso escolar 1958-1959.	6344
VI.—Administración de Justicia ... ..	6370		
VII.—Anuncios particulares ... ..	6371		

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se reorganiza el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales.*

El tiempo transcurrido desde la creación del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, confirma la necesidad de su funcionamiento para que la Administración Central del Estado cuente con un órgano especialmente apto para conocer la realidad benéfico-asistencial proyectada sobre el fondo común de las aspiraciones, necesidades y tendencias de la nueva España, al mismo tiempo que aconseja algunas modificaciones que la experiencia enseña.

Situados los problemas benéficos en zonas donde convergen cuestiones de orden religioso, moral, sanitario, social y jurídico, el Consejo, por la capacidad y preparación de sus Vocales, puede señalar la línea donde se equilibren en perfecta armonía consideraciones tan variadas.

Dedúcese de ello que el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales, a la par de una amplia función de orientación general, debe asumir otro cometido de alcance coordinador para evitar que pugnen, difieran o desconecten las actuaciones de los distintos órganos de la Administración Pública, competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras benéfico-asistenciales.

Dentro de este amplio cometido deberá orientar la trascendente reforma de la legislación de beneficencia, cuya compleja regulación exige una nueva ordenación para adaptarla a la natural evolución de las necesidades asistenciales y medios para satisfacerlas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, creado por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, adscrito al Ministerio de la Gobernación, se denominará en lo sucesivo Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales, y estará constituido bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación por los siguientes miembros:

Vicepresidente:

a) El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Vocales:

- b) El Delegado nacional de Auxilio Social.
- c) El Director general de Sanidad.
- d) El Director general de Administración Local.
- e) La Delegada nacional de la Sección Femenina.
- f) Dos representantes de los Reverendísimos Metropolitanos.
- g) Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- h) Un representante del Ministerio de Justicia.
- i) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
- j) Un representante del Ministerio de Trabajo.
- k) Un representante del Ministerio de la Vivienda.

l) Un representante de las Obras Asistenciales de la Organización Sindical.

m) Un representante del Instituto Nacional de Previsión.

n) Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación.

ñ) Tres personas designadas por el Ministro de la Gobernación que destaquen en el ámbito nacional por su labor benéfico-asistencial.

o) El Director nacional de la Cáritas Españolas.

p) Dos Médicos, de los cuales uno habrá de ser necesariamente especialista en Maternología y Puéricultura.

Secretario:

q) Un Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernación.

Todos los Vocales, excepto los que sean por razón del cargo y los comprendidos en los apartados f), g), h), i), j), k), l) y m) serán designados por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario del mismo Departamento. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo tercero.—Será de competencia del Consejo:

Primero. Asesorar al Ministro de la Gobernación en asuntos relacionados con la Beneficencia y Obras Asistenciales que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento.

Segundo. Elevar al Ministro de la Gobernación las propuestas e iniciativas convenientes a los intereses generales de la Beneficencia y de las Obras Asistenciales.

Tercero. Promover ante quien le corresponda las medidas pertinentes para atender a cuantas necesidades se considere oportuno.

Cuarto. Emitir dictamen en los problemas que afecten a la coordinación de la Beneficencia y Obras Asistenciales con las actividades de cualquier servicio que dependa del Ministerio de la Gobernación o de cualquier otro Departamento ministerial.

Artículo cuarto.—El Consejo Superior de Beneficencia se reunirá cuando lo convoque su presidencia.

Artículo quinto.—El Consejo nombrará de su seno una Comisión permanente, compuesta por el Vicepresidente, dos Vocales y el Secretario del Consejo.

Artículo sexto.—El Consejo se distribuirá en las secciones que libremente designe, las que actuarán como ponencias de los asuntos relacionados con la especialidad determinante de su formación y con las facultades que en cada caso se delegue en las mismas. Las deliberaciones versarán siempre sobre los dictámenes de las secciones.

Los asuntos serán cursados a las secciones con antelación suficiente para que sean conocidos por el Consejo los dictámenes materia de su deliberación.

Igual régimen se seguirá con las propuestas e iniciativas formuladas por los Vocales.

Estas normas podrán alterarse cuando a juicio del Presidente el asunto revista caracteres de urgencia.

Artículo séptimo.—Actuará como Secretario del Consejo un Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernación, designado, al efecto por el Ministro del ramo. Serán funciones de dicho Secretario redactar las actas del Consejo, distribuir las ponencias, custodiar bajo su responsabilidad sus libros y el archivo, y en general, las que son propias de una Secretaría.

Artículo octavo.—Todos los cargos superiores de Beneficencia y Obras Asistenciales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que reorganizan las Juntas Provinciales de Beneficencia.*

La reorganización de las Juntas Provinciales llevada a cabo por Decreto de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho no siempre ha dado el fruto que de ellas se esperaba; hasta ahora, su falta de eficiencia arranca, según la práctica ha demostrado, a que sólo intervenían en los actos previstos en la vigente instrucción de Beneficencia, y parece conveniente extender su gestión al cometido coordinador que en el plano nacional corresponde al Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales y en la provincial a estas Juntas para que no resulte desconectada la labor benéfica estatal, provincial o municipal con la benéfico-particular o de la Iglesia.

El Consejo Superior de Beneficencia impulsará esta relación entre la Beneficencia pública y particular, permitiendo una acción combinada que abrirá más ancho campo a la actual colaboración y hará más eficaz, la ayuda a los necesitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia y por los siguientes Vocales:

- a) Un representante del Prelado de la Diócesis.
- b) Un representante de la Diputación Provincial.
- c) Un representante del Ayuntamiento
- d) El Delegado provincial de Auxilio Social.
- e) El Director de Caridad Provincial.
- f) El Jefe de la Abogacía del Estado.
- g) Un Arquitecto.
- h) Un Médico.
- i) Un Profesor de la Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior
- j) La Delegada provincial de la Sección Femenina.
- k) El Delegado provincial de Obras Asistenciales de la Organización Sindical.
- l) Tres personas de reconocida solvencia y destacada actuación en el campo benéfico-asistencial.

Los Vocales de los apartados g), h), i) y l) serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de terna del Gobernador civil de la Provincia.

Podrá el Presidente de la Junta incorporar a ésta, a título de asesoramiento, a quien considere idóneo para contribuir a la resolución de los problemas planteados.

Artículo segundo.—La Presidencia de la Junta será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial, permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio de la Gobernación entre los Vocales que componen la Junta; el Jefe de la Abogacía del Estado queda facultado para conferir su delegación general o especial en otro Abogado del Estado.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Beneficencia tendrán en el ámbito provincial el cometido de orientación general y de coordinación atribuido en el ámbito nacional al Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales, además de las funciones encomendadas específicamente por la instrucción de Beneficencia de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve en su capítulo quinto.

Podrán elevar por conducto de la Dirección General de Beneficencia al Consejo Superior cuantas propuestas estimen por conveniente, asimismo les corresponde promover, orientar y coordinar las iniciativas que se desarrollen en el campo benéfico-asistencial.

La Junta podrá delegar en una Comisión permanente las funciones que considere oportunas.

Artículo cuarto.—El día treinta de octubre quedarán constituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el de 13 de julio de 1957, sobre colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Distintos Organismos del Ministerio de Educación Nacional, la Organización Sindical, otras Entidades oficiales y Fundaciones privadas han desarrollado en los últimos años becas de las que una parte ha sido orientada hacia la investigación científica. En España y en el extranjero graduados españoles han prolongado su formación para formarse en las tareas investigadoras; esta formación ha sido cada vez más dirigida, como corresponde a lo costoso de la misma, sobre todo cuando ha exigido la estancia en otros países.

La formación investigadora ha de estar orientada por los distintos Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Universidades, por los Institutos Técnicos de distintos Ministerios, por las Corporaciones públicas, por las Fundaciones y Empresas privadas. Centros todos en los que hay que desarrollar la labor en marcha, aumentar las direcciones de trabajo, buscar un creciente rendimiento económico.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas abordo este doble problema: de una parte, la orientación investigadora de aquellos becarios más dotados por el trabajo científico, y de otra, el más adecuado sistema de provisión para el desempeño de las funciones investigadoras, mediante la creación de los colaboradores e investigadores científicos. En distintos Institutos Técnicos de varios Ministerios existe esa necesaria profesionalidad investigadora.

La experiencia, satisfactoria en alto grado, merece desarrollo, ampliación, al mismo tiempo que exige precisar más aún algunas de sus líneas más útiles con un criterio de extensión fecunda y de provechosa colaboración.

Con este criterio de ampliación y de desarrollo se modifica el Decreto de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—En los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas existirán plazas de colaboradores y de investigadores científicos dedicados a trabajar en las investigaciones científicas desarrolladas en dichos Institutos, plazas que podrán ser establecidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus distintos Patronatos, así como por Corporaciones públicas y Fundaciones y Entidades privadas.

Artículo segundo.—Las plazas de colaboradores e investigadores científicos tendrán carácter temporal por cuatro años, pudiendo ser prorrogados si la labor investigadora lo aconseja y así lo acuerda la Entidad de la que depende la dotación.

Artículo tercero.—Los colaboradores e investigadores científicos habrán de ser Doctores que hayan trabajado durante tres años al menos en Centro de investigación con resultado satisfactorio. Será necesaria la presentación de un certificado de la Dirección del Instituto o Centro correspondiente, fijando el tiempo que ha trabajado e informando acerca de las condiciones de competencia y laboriosidad demostrada durante ese período. El nombramiento de becario y ayudante será atestiguado mediante certificado de la Secretaría del Consejo.

Se contará en este tiempo el que se haya invertido en pensiones en el extranjero cuando el pensionado haya sido enviado de acuerdo con el Instituto o Centro respectivo, y a la vista de la labor desarrollada, la Dirección del Instituto o Centro informe favorablemente el cómputo de este tiempo.

El personal de los Institutos del Consejo que sin tener esa titulación haya alcanzado una consideración científica destacada por los trabajos de investigación publicados y por el valor de su labor en el Instituto, podrá ser propuesto por la Dirección de éste al Consejo para ser admitido a la provisión de las plazas de colaboradores si cuenta con un mínimo de ocho años de trabajo en el Instituto respectivo, atestiguado por el nombramiento correspondiente.

Artículo cuarto. Las plazas de colaboradores e investigadores científicos se proveerán por los Patronatos o uniones de Patronatos tras examen detenido llevado a cabo por una ponencia especial de la propuesta formulada por la Junta del Instituto correspondiente. También podrán proveerse por concurso-oposición o por concurso, según el Reglamento o Reglamento

que establezca el Consejo para sus distintos Patronatos. Cuando se trate de plazas dotadas por otras Entidades, éstas propondrán al Consejo el régimen de provisión. Los Patronatos o Juntas o uniones de Patronatos establecerán las normas a que ha de ajustarse la ponencia y, en su caso, el Reglamento del concurso-opsición.

Artículo quinto.—Transcurridos los cuatro años de nombramiento de colaborador, si la índole del trabajo realizado exige su continuación, podrá renovarse el nombramiento por un período igual o inferior después de un examen satisfactorio de la labor realizada.

Estas renovaciones podrán llevarse a cabo indefinidamente.

Artículo sexto.—El nombramiento de investigador exigirá ser colaborador científico y haber obtenido al menos una renovación cuatrienal.

Artículo séptimo.—Las plazas de investigador serán también temporales por períodos de cuatro años, que podrán ser renovados tras el examen satisfactorio de la labor realizada si el Instituto o Centro respectivo considera necesaria la continuación del trabajo.

Artículo octavo.—Las ponencias precisas para la designación de colaboradores e investigadores o los Tribunales que hayan de juzgar los concursos serán convocados por cada materia o para determinados Institutos o Centros y estarán compuestos de cinco Jueces.

En todo momento el Director del Instituto podrá informar a la Junta del Patronato o unión de Patronatos o a la autoridad correspondiente de la labor de cada colaborador o investigador, y si el juicio fuese desfavorable se podrán modificar las condiciones del nombramiento y aun proceder a su anulación. Esta anulación exigirá el juicio y propuesta de una ponencia o Tribunal análogos a los que determinaron el nombramiento y la aprobación de dicha propuesta por el Organismo que efectuó la designación.

Artículo noveno.—En los Institutos del Consejo en los que existan servicios permanentes esenciales para la labor del conjunto del Instituto, podrá el Patronato respectivo conservar por tiempo indefinido a los colaboradores e investigadores que tengan dos cuatrienios de trabajo científico, favorablemente juzgado con arreglo al régimen general que se aplica al personal científico del Consejo.

En todo caso podrá seguirse el régimen de contrato.

Artículo décimo.—Los colaboradores e investigadores deberán presentar anualmente una relación de la labor realizada a los Organismos de que dependan, los cuales trazarán las normas con arreglo a las cuales ha de desarrollarse el trabajo de este personal científico.

Artículo undécimo.—Los Institutos cuyo presupuesto se cubra en parte considerable con ingresos distintos a la subvención del Estado podrán asignar una parte de estos ingresos del Estado a la provisión de plazas de colaboradores e investigadores establecidas por el Consejo a propuesta del Instituto que las dote, con informe del Patronato respectivo y provista de la misma forma consignada en el presente Decreto. Los colaboradores e investigadores así designados tendrán la misma consideración que los demás del Consejo, y en caso de variación o desaparición del Instituto a que pertenecen pasarán a un Instituto similar, al que se transferirá el crédito que tenían asignado en el Instituto que haya sido variado o suprimido.

Artículo duodécimo.—Los colaboradores e investigadores que ocupen plazas creadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrán, con cargo al presupuesto de dicho Consejo, el sueldo establecido por el Consejo ejecutivo, y además las gratificaciones que señalan los respectivos Patronatos, Juntas o uniones de los mismos. El Consejo determinará asimismo las gratificaciones de antigüedad, así como las que correspondan a servicios de carácter social.

Los colaboradores e investigadores que ocupen plazas creadas por Corporación pública o Fundaciones o Empresas privadas percibirán las dotaciones fijadas por éstas.

Artículo decimotercero.—En el Consejo Superior de Investigaciones Científicas el régimen de colaboradores e investigadores será distinto en los Institutos, Departamentos o Secciones propios y en los coordinados.

A los investigadores y colaboradores de Institutos, Departamentos o Secciones propios se les exige dedicación plena durante el horario completo de trabajo.

La Junta del Patronato o de la Unión de Patronatos, previa petición e informe del Instituto, podrá estimar, en los casos que se propongan, qué trabajos ajenos a los realizados en el Consejo pueden considerarse afines o complementarios a investigaciones que en él se realicen, y, en su caso, autorizarlos con la consiguiente modificación de jornadas y de retribución.

Los investigadores y colaboradores podrán limitar su trabajo a media jornada, si les autoriza la Junta del Patronato o unión

de Patronatos, previo informe favorable de su Instituto. En este caso su sueldo quedará reducido al cincuenta por ciento y la gratificación en la cuantía que el Patronato determine.

Artículo decimocuarto.—El régimen de nombramiento, dedicación y retribución establecido para los colaboradores e investigadores científicos no es aplicable a quienes pertenezcan a un Cuerpo de la Administración del Estado. Estos podrán, sin embargo, realizar su trabajo de investigación en los Institutos conforme al régimen general que se aplica al personal científico del Consejo.

Artículo decimoquinto.—El caso de mérito excepcional valorado por el volumen y trascendencia de las investigaciones publicadas y por la dedicación perseverante durante gran parte de la vida podrá ser reconocido por el Consejo ejecutivo mediante un nombramiento de investigador, estableciendo en cada ocasión los emolumentos y condiciones de la designación.

Artículo decimosexto.—Existirán también colaboradores adjuntos y colaboradores eventuales, éstos de nombramiento anual, renovable, con el sueldo de dos tercios de la dotación del colaborador. Asimismo, en los Institutos en que la índole de trabajo lo exija, podrá haber también técnicos con el título de Enseñanza Superior o con ocho años de trabajo, como señala el párrafo final del artículo tercero, para aquellos servicios científicos que por su carácter instrumental o de repetición sin constituir por sí mismo investigación son necesarios para los trabajos de conjunto de los Institutos. El régimen del personal a que se refiere este artículo será establecido por el Patronato o Junta de Patronatos respectivo.

Artículo decimoséptimo.—Quedan derógadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se reconocen los derechos adquiridos por los actuales colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, conforme a la legislación hasta ahora en vigor. Serán aplicadas a los actuales colaboradores e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y con cargo al presupuesto de dicho Consejo, las mejoras económicas fijadas para los funcionarios del Estado en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Segunda. A los efectos del artículo tercero del presente Decreto se considerarán equiparados a los Doctores los titulados a que se refiere el párrafo primero de la disposición transitoria séptima de la Ley de Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se prorrogan los estudios de Intendencia y Actuario.*

Subsistiendo las razones que motivaron la promulgación del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinte de septiembre) sobre ampliación del plazo de terminación de los estudios de la Intendencia Mercantil y del Actuario de Seguros,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se prorroga para las convocatorias del curso académico de mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho el plazo durante el cual podrán terminar sus estudios, por enseñanza libre, en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles los alumnos de la Intendencia Mercantil y del Actuario de Seguros que tuvieron ya abierto el oportuno expediente académico en dichos grados superiores y aprobada, al menos, una asignatura fundamental de las señaladas en el artículo noveno del Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós.

Artículo segundo.—Las tesis de reválida necesarias para obtener los referidos títulos tendrán que ser presentadas para su aprobación, como máximo, dentro del año mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 6 de junio de 1958 sobre reforma de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación.*

Por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para poder ayudar, con la formación del personal adecuado, al desarrollo sistemático de la investigación. La experiencia adquirida y la deranda que va produciéndose aconsejan la conveniencia de incrementar las actuales Secciones de la Escuela con una nueva Sección, la Administrativa, fundamentalmente dirigida a la formación de personal capacitado para las Secretarías de los Institutos del Consejo y de sus propios órganos Centrales de gobierno.

De otra parte, por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado por el de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fueron creadas ciento veinte plazas de Auxiliares y ochenta de Laborantes, que habían de proveerse por oposición entre las alumnas tituladas de la Escuela. La utilización indiferenciada de unas y otras y su propia formación aconsejan que desaparezca esta actual diversificación de Auxiliares y Laborantes, así como un espíritu de justicia obliga a fijar remuneraciones de acuerdo con las normas dictadas en etapas sucesivas por la Administración Pública para todos los funcionarios en general.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, creada por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, tendrá como misión fundamental la formación de Auxiliares, en sus tres funciones, de Secretarías, Bibliotecas y Laboratorios.

Artículo segundo.—Los estudios se agruparán en tres cursos normales, los cuales serán desarrollados en un plan de gradual especialización y comprenderán tres grupos fundamentales de materias: Uno), Cultura y redacción (Geografía, Historia, Literatura); Dos), Técnicos e instrumentos de servicio (Ciencias físicas, químicas y naturales, Técnicas de oficina, de bibliotecas, contabilidad estenotípica, taquigrafía y mecanografía); Tres), Idiomas extranjeros (francés, inglés o alemán). El Consejo podrá modificar y ampliar las materias de estudios establecidas, así como también organizar nuevas secciones o los cursos especiales que estimara más conveniente. Del mismo modo, podrá proceder a convalidar estos estudios por los que se consideren de naturaleza equivalente.

Artículo tercero.—El ingreso en la Escuela se verificará mediante examen que acredite la cultura y dotes personales adecuadas a los estudios y funciones que hayan de realizarse, siendo imprescindible poseer al menos el título de Bachiller Elemental u otro equivalente.

Artículo cuarto.—El Consejo ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas designará la Junta Rectora de la Escuela, que estará compuesta por los miembros de aquél que se juzgue necesarios en representación de los servicios centrales y por miembros de los Institutos donde se cultiven las técnicas que son materia de estudio de la Escuela. Designarán, asimismo, al Director de la Escuela, el cual actuará como Secretario de la Junta.

Artículo quinto.—La Junta de la Escuela propondrá a la aprobación del Consejo la organización de las enseñanzas, encargará al profesorado competente de los cursos respectivos y establecerá el régimen escolar y de pruebas.

Artículo sexto.—Las tituladas de la Escuela podrán ingresar en los Servicios Bibliográficos y Centrales del Consejo así como también en los Institutos del mismo, con el sueldo anual que determine el Consejo por jornada entera de trabajo, mediante el régimen de selección que establezca el Consejo ejecutivo para los Servicios Centrales o el Patronato o Junta de Patronatos para los Institutos que de ellos dependan. Percibirán, además, las gratificaciones que establezcan los Centros en los que presten sus servicios. Cuando se estime conveniente por los Servicios correspondientes, se autorizará la media jornada con la mitad del sueldo y la gratificación que se otorgue por el Centro respectivo. El Consejo determinará las gratificaciones de antigüedad, así como las que correspondan a servicios de carácter social.

El sueldo podrá ser modificado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aplicándole las variaciones que se establezcan para funcionarios de análoga posición. Todas estas

retribuciones serán a cargo de los presupuestos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, figurando en los mismos bien en sus créditos generales o en los relativos a cada Patronato, según la naturaleza del servicio.

Artículo séptimo.—Las actuales plantillas de ciento veinte Auxiliares y ochenta Laborantes se refunden en una sola, de ciento veinticinco Auxiliares, distribuidas por el Consejo ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos.

Artículo octavo.—Independientemente de la plantilla fijada, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los Servicios Centrales, así como los Patronatos para sus Institutos, podrán establecer a tenor de las necesidades futuras, de acuerdo con sus presupuestos, las plazas que crean oportunas, las cuales habrán de ser cubiertas por tituladas de la Escuela. La remuneración de estas plazas será fijada al ser establecidas.

Artículo noveno.—La Junta rectora propondrá al Consejo ejecutivo el Reglamento conveniente para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se reconocen los derechos adquiridos por las actuales Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, conforme a la legislación hasta ahora en vigor. Serán aplicadas a las actuales Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y con cargo al presupuesto de dicho Consejo, las mejoras económicas fijadas para los funcionarios del Estado en las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio.*

El incremento de vocaciones hacia la enseñanza ha determinado aumento de alumnos matriculados en las Escuelas del Magisterio, y es preciso dar cauce a las necesidades que ese aumento determina, ya que el vigente plan de construcciones escolares exige prever los medios adecuados para atender al número de Maestros que paralelamente habrán de ser necesarios. Conviene además, dar satisfacción a un elevado número de aspirantes que por razones de trabajo, emplazamiento de domicilio, funciones profesionales u otras circunstancias, no puedan seguir los estudios del Magisterio en los centros que actualmente funcionan.

Demostrada la eficacia de los estudios nocturnos de enseñanza media en los Institutos, parece aconsejable extender la experiencia a las Escuelas del Magisterio, a título de ensayo que permita futuras ordenaciones y una regulación acorde con las finalidades que se quieren alcanzar.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO**

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Escuela del Magisterio de tipo experimental y de ensayo, con secciones masculina y femenina, destinada a proporcionar las enseñanzas del Magisterio mediante clases nocturnas.

El Ministerio de Educación Nacional podrá crear, dentro de las normas que el presente Decreto contiene, otras Escuelas nocturnas del Magisterio, ya sean únicamente masculinas o femeninas o con ambas secciones, en las poblaciones donde las circunstancias lo aconsejen.

Artículo segundo.—La escolaridad, requisitos de ingreso y régimen de pruebas en las Escuelas nocturnas del Magisterio serán, salvo lo que en el párrafo siguiente se dispone, los mismos que en las Escuelas actuales y al final de sus estudios los alumnos recibirán, mediante el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, el título de Maestro de Enseñanza Primaria.

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá modificar los planes de estudios y exámenes establecidos para las Escuelas del Magisterio, adaptándolos a las necesidades espe-

cificas y normas pedagógicas y didácticas adecuadas a estas Escuelas nocturnas

Artículo tercero.—Para que los alumnos de las Escuelas nocturnas del Magisterio puedan realizar las prácticas obligatorias, el Ministerio de Educación Nacional podrá crear las Escuelas de enseñanza primaria necesarias con la organización y funcionamiento adecuados a los fines de este Decreto.

Artículo cuarto.—Además de dar las enseñanzas propias de los estudios del Magisterio, las Escuelas a que se refieren los artículos anteriores tendrán los siguientes fines:

a) Estudiar y proponer los ensayos que sobre nuevos programas, técnica docente u otros aspectos de las enseñanzas del Magisterio les encomiende el Ministerio de Educación Nacional o se preparen por el Claustro de la Escuela.

b) Preparar la adecuada articulación de sus enseñanzas con otros tipos de estudios medios y con los distintos grados de educación primaria

c) Difundir y estimular el perfeccionamiento de la docencia primaria y la formación pedagógica de las familias.

Artículo quinto.—Además de los órganos establecidos para todas las Escuelas del Magisterio, el superior gobierno de la Escuela Nocturna del Magisterio de Madrid corresponderá a un Consejo de dirección, constituido por el Director general de Enseñanza Primaria como Presidente, y por los siguientes Vocales: el Director del Instituto «San José de Calasanz», el Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica, un Consejero de Educación Nacional, nombrado por el Ministerio; dos representantes del Profesorado, designados de igual modo; los Jefes de cada uno de los Servicios que en la Escuela funcionan y el Secretario de la misma. A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, podrán nombrarse otros Vocales por el Ministerio de Educación Nacional.

Quando se creen otras Escuelas nocturnas del Magisterio, se determinará la composición de su respectivo Consejo de Dirección

Artículo sexto.—El Consejo de Dirección de las Escuelas nocturnas del Magisterio tendrá las siguientes misiones principales:

a) Orientar y vigilar las actividades de la Escuela y de los organismos dependientes de la misma, y especialmente la actuación docente y pedagógica de los Profesores.

b) Proponer al Ministerio de Educación Nacional las innovaciones y reformas de carácter orgánico o pedagógico que estime convenientes para el cumplimiento de la misión atribuida a la Escuela y los Reglamentos por que deba regirse.

c) Proponer al Ministerio de Educación Nacional, el Profesorado y el resto del personal que deba ejercer sus funciones en la Escuela, tanto para su nombramiento inicial como en las renovaciones o prórrogas que procedan.

Artículo séptimo.—Las enseñanzas y servicios en las Escuelas nocturnas del Magisterio estarán necesariamente a cargo de personal perteneciente a los cuerpos o escalafones correspondientes.

Los nombramientos para los destinos docentes en estas Escuelas no tendrán en ningún caso carácter permanente, sino que se harán por un plazo máximo de dos años

Vencido el plazo por el que se les hubiera designado, la prórroga, con igual limitación temporal, requerirá nuevo nombramiento del Ministerio de Educación Nacional previos los trámites establecidos.

El personal docente de las Escuelas nocturnas del Magisterio que no tenga su destino en la misma población donde se haya establecido la Escuela, deberá obtener la excedencia activa en su primitivo destino.

Artículo octavo.—El personal de las Escuelas nocturnas del Magisterio cesará en sus funciones por las causas generales previstas por la legislación vigente, y además,

a) Por finalizar el plazo de su nombramiento

b) Por renuncia del interesado, aceptada por el Ministerio de Educación Nacional

c) Por libre decisión del mismo Ministerio.

Artículo noveno.—El régimen económico de las Escuelas nocturnas del Magisterio se ajustará a las normas generales de las demás Escuelas del Magisterio, sin perjuicio de las modalidades especiales que determine el Reglamento de cada una.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias a fin de dar aplicación al presente Decreto.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en el presente se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se amplía la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas.*

El aumento de hallazgos arqueológicos registrado de algún tiempo a esta parte, y la ampliación al ámbito submarino de las prospecciones en curso, aconsejan ampliar la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas, creada por Decreto de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, dando entrada en ella a personas que por desempeñar determinados cargos directamente relacionados con la misión a aquella Junta encomendada representan para ésta una eficaz y necesaria colaboración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—De la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas a que se refiere el artículo octavo del Decreto de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis) entrarán a formar parte como Vocales, y por razón de sus cargos, el Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el Director del Museo Arqueológico Nacional, el Director del Museo Naval y el Catedrático de Prehistoria de la Universidad de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen especial y ampliando el plazo que tenían concedido para la propuesta de nombramiento de Maestros.*

El Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete dictó normas sobre provisión de Escuelas de Patronato y Preparatorias con la finalidad de encuzar definitivamente el régimen de nombramientos para las mismas. Logradas en gran parte las metas propuestas, conviene modificar los plazos señalados para la aplicación total de la reforma, con objeto de que el ritmo de la transformación sea el más favorable a la continuidad de la enseñanza, ya que la demora en celebrarse las oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes y la imposibilidad de conceder traslados después de transcurrir la fecha de treinta y uno de agosto hubieran dificultado las propuestas definitivas pendientes.

Para dar a aquellas todas las facilidades de elección convenientes, se amplian al máximo las opciones posibles y a la vez se precisan detalles de la ordenación reglamentaria que mejorarán el servicio, lo que también se persigue refundiendo en la nueva norma todas las que con posterioridad a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete se habían acordado sobre este punto, y declarando la derogación de las que ya son innecesarias o están caducadas por su vigencia puramente ocasional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre normas para el turno de consortes y para

provisión de escuelas nacionales y otras para las de régimen especial, quedará redactado así:

«Si se tratase de localidades de más de diez mil habitantes, los Maestros propuestos en propiedad definitiva tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes o haber regentado en propiedad definitiva Escuelas en localidad e este censo.

No precisarán este requisito:

a) Los Maestros nacionales que posean título de Licenciado en Facultad Universitaria o equivalente a éste por ser de grado superior.

b) Los que tengan aprobado el concurso-oposición para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, aunque no hubieran tomado en su día posesión de la Escuela lograda por la oposición, perdiendo los derechos derivados de la misma.

c) Los propuestos para regentar Escuelas especiales de párvulos, maternales, sordomudos o deficientes, enclavadas en localidades de más de diez mil habitantes, si han obtenido el título o capacitación de la especialidad correspondiente, mediante oposición realizada ante Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional

d) Los propuestos para Escuelas de Patronato pertenecientes o encomendadas a Congregación religiosa dedicada a la enseñanza, siempre que sean Religiosos profesos de la misma Congregación y pertenezcan al escalafón general del Magisterio.

Estos últimos podrán cumplir el tiempo de servicios necesarios para participar en el concurso-oposición a plazas de localidades de más de diez mil habitantes en las Escuelas de Patronato de la propia Congregación.

Los Maestros nacionales comprendidos en los apartados a), b), c) y d) no adquirirán en ningún caso la condición de Maestros de localidades de más de diez mil habitantes, ni los derechos inherentes a la misma, más que ganando el concurso-oposición destinado a tal fin

Artículo segundo.—Se prorroga hasta treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve el plazo para formular propuesta de nombramientos definitivos, a que se refiere el párrafo quinto del artículo tercero del mismo Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Los Maestros provisionales actualmente nombrados podrán continuar desempeñando sus cargos hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cesando en esta

fecha si antes de treinta de junio del mismo año no hubieran sido propuestos definitivamente con sujeción a lo que el Decreto dispone.

Los actuales interinos nombrados al amparo del párrafo cuarto de dicho artículo tercero, que habrían de cesar el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, podrán continuar hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo en cuenta la prórroga que se concede en el párrafo primero de este artículo.

Artículo tercero.—Los actuales Maestros provisionales de Escuelas de Patronato o Preparatorias podrán participar en oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes, a efectos de ser propuestos para aquellas Escuelas aunque no cuenten con dos años de servicios efectivos en propiedad en Escuela nacional; pero aunque las ganen, no podrán pasar a servir Escuelas de régimen ordinario en localidades de ese censo de población hasta que consoliden dos años de servicios efectivos en propiedad, después de dichas oposiciones, siempre que su labor en este tiempo sea favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria a tal fin específico

Artículo cuarto.—Los dos años de servicios efectivos precisos para participar en oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes deberán ser en propiedad, provisional o definitiva, en Escuela nacional, salvo lo dispuesto para los Religiosos profesos en el artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según se redacta en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogados el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho), y las Órdenes de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciséis de diciembre siguiente) y siete y dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de doce y tres de febrero siguiente, respectivamente).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se rectifica la de 27 de mayo de 1958 en cuanto afecta al primer apellido del Teniente de Caballería don Severino Martínez González.*

Excmo Sr.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 131), en el sentido de que el Teniente de Caballería que figuraba con el nombre y apellidos de don Severino Fernández González, debe hacerlo como don Severino Martínez González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.—P. D. Serafin Sánchez Fuentasanta

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

. . . .

*ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en calidad de competente en Oceanografía Física a don Ramón Iribarrén Cavanilles.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por V. I., como Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de la mencionada Comisión,

Esta Presidencia ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en calidad de competente en Oceanografía Física, a don Ramón Iribarrén Cavanilles, Profesor de Puertos en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

*ORDEN de 24 de junio de 1958 por la que se rectifica la de 27 de mayo de 1958 en cuanto afecta al empleo del Brigada de Artillería don Felipe Fernández González.*

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 131), en el sentido de que el Sargento de Artillería don Felipe Fernández González, del Regimiento número 62, debe figurar con el empleo de Brigada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1958.—P. D. Serafin Sánchez Fuentasanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

. . . .

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de junio de 1958 por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que se relacionan a continuación, con expresión de su categoría, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### *Relación que se cita*

Nombres	Categoría	Destino
D. Adolfo García Barriga .....	A. de 2. <sup>a</sup> .....	Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid.
D. <sup>a</sup> Joaquina Sánchez Alonso .....	A. de 2. <sup>a</sup> .....	Audiencia Provincial de León.
D. Francisco Sánchez García .....	A. de 2. <sup>a</sup> .....	Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid.
D. Francisco Hidalgo Garrido .....	A. de 2. <sup>a</sup> .....	Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera núm. 2.
D. Luis Granadino Jiménez .....	A. de 3. <sup>a</sup> .....	Juzgado de Primera Instancia de Ubeda.
D. José Sanz García .....	A. de 3. <sup>a</sup> .....	Juzgado de Primera Instancia de Getafe.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Ingenieros don Enrique Gallego Velasco.*

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Enrique Gallego Velasco; a pro-

puesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día cuatro del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Joaquín de Isasi-Isasmendi y Aróstegui.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Joaquín de Isasi-Isasmendi y Aróstegui; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Olivé Magarolas.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Olivé Magarolas; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad del día cuatro del actual, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército siete y de los Servicios de Ingenieros de la séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Angel León Goyri.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Angel León Goyri; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército siete y de la séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde pase a ejercer el cargo de Gobernador militar y Jefe de las Tropas de Tenerife.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde pase a ejercer el cargo de Gobernador militar y Jefe de las Tropas de Tenerife, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

**DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Agustín Tejedor Sanz pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Ingenieros de la Primera Región Militar.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Agustín Tejedor Sanz pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 23 de junio de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Alberto Fernández-Maqueira y de Borbón pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, nombrándole segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Alberto Fernández-Maqueira y de Borbón, Jefe de la segunda Brigada de Caballería, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, nombrándole segundo Jefe del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 23 de junio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Ernesto Pacha Delgado.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Ernesto Pacha Delgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

**DECRETO de 30 de junio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Maroto González**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Maroto González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 30 de junio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio López Cotarelo.*

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Antonio López Cotarelo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 30 de junio de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Román León Villaverde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 23 de junio de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Leandro Santos González pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Leandro Santos González cese en el cargo de Gobernador militar de Toledo y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 26 de junio de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado y de Cubas cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se asignan las dotaciones que se indican al profesorado de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.*

Ilmo. Sr.: Nombrado en su día con carácter interino, el personal docente que se cita, de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que don Fernando Borrego González, don Luis Esteban Carrasco, don Fernando Liñán Aramburu, don Luis Lozano Calvo, don José Munuera Quiñonero, don José Soriano Viguera, don José María Torroja Menéndez y don Francisco Vázquez Maure, se encarguen de las cátedras que venían explicando, con carácter interino, por lo que percibirá cada uno de ellos, a partir de 1 de enero del corriente año, la dotación de 21.480 pesetas, más la gratificación anual de 8.500 pesetas, con cargo a los créditos que para dichas atenciones figuran en los artículos segundo y tercero, respectivamente, de la Ley de Dotaciones del Profesorado de las Escuelas Técnicas, de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Segundo.—Asimismo, los Profesores adjuntos interinos don Jerónimo Callejo Calvo, don Enrique Gullón Senespleda, don Cipriano Martín Duque, don Félix Muñoz Rodríguez, don Juan Ponte Izquierdo, don Demetrio Sánchez García, don Rafael Ristori Montojo, y los Encargados de curso don Rafael Rodríguez Alfaro, don Francisco del Cerro Yubero, don Manuel Díez de Oñate y don Antonio Inglada García-Serrano, percibirán, a partir de igual fecha, la remuneración de 14.320 pesetas, con cargo a los créditos correspondientes que figuran en el artículo 10 del mencionado texto legal

Tercero.—Por el Director del referido Centro docente se procederá a formular la oportuna diligencia en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, Maestra de Vada.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Vada (Santander), contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de 5 de abril último; y

Resultando que girada visita en 27 de marzo último a la Escuela de Vada por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Santander, a cuya jurisdicción corresponde aquella, y comprobada la ausencia de la Maestra propietaria, doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, iniciada en el mes de noviembre, y que al frente de la escuela se hallaba la señora titulada la Inspección inició expediente gubernativo por abandono de destino, comunicándolo con fecha 2 de abril próximo pasado a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación a los efectos de la retención de haberes y provisión de Escuela preceptuadas en el artículo 204 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que en consecuencia de ello la Comisión Permanente, en sesión de 5 de abril, acordó la retención de haberes y el nombramiento de Maestra interina negándose el Ayuntamiento de Vega de Liébana, al que pertenece la Escuela, a darle posesión de la misma por no haber recibido notificación ninguna y hallarse la Maestra propietaria al frente de su destino y que formulada reclamación por la Maestra interina y trasladados los citados acuerdos al Ayuntamiento de Vega de Liébana, se le dió, finalmente, posesión con fecha 11 de abril;

Resultando que la señora Gutiérrez Salceda eleva escrito impugnando en alzada el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en el que alega: Primero, en escrito de 2 de abril impugnó cautelarmente la posible pro-

puesta del Inspector de Zona sobre suspensión de empleo y sueldo, segundo, la propuesta de suspensión ha sido formulada por un miembro de la Comisión Permanente y ello hace desaparecer la posibilidad de disenso ante una apreciación errónea; el desplazamiento de la Maestra propietaria en 25 de abril, después de haber permanecido al frente de la escuela durante diecinueve días es procedente y no puede justificarse por aplicación del artículo 202 ni del 204 del Estatuto, terminando en súplica de que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y de la extemporánea notificación del mismo a la Junta Municipal de Vega de Liébana y de la consiguiente posesión de la Maestra anterior.

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; Decreto de 13 de mayo de 1955; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957, y demás de aplicación;

Considerando que se plantean en el presente recurso dos cuestiones fundamentales: Primero, si formulada la propuesta de suspensión por el Inspector-Jefe puede estimarse válido el acuerdo de la Comisión Permanente en cuanto aquél es Presidente nato del mismo Organismo; segundo, si es improcedente el desplazamiento de la Maestra propietaria por habersele notificado el acuerdo de suspensión cuando ya se había reintegrado a su Escuela;

Considerando, por lo que afecta a la primera, y sin que ello prejuzgue la cuestión de fondo, el acuerdo de la Comisión Permanente adolece de un vicio procesal en cuanto, siendo el Inspector-Jefe Presidente nato de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y ejerciendo, además, en el presente caso, las funciones de Inspector de zona, existe una incompatibilidad de funciones derivada de que aquella autoridad ha sido juez y parte al no inhibirse en el cargo de Presidente de la Comisión en la sesión de 5 de abril, máxime por cuanto en dichos Organismos existe un Vicepresidente;

Considerando, en lo que se refiere a la segunda cuestión, que si un Maestro se encuentra ausente de su destino al girar visita la Inspección, la propuesta de suspensión se ajusta a lo preceptuado en el artículo 204, precepto que excluye expresamente la posibilidad de reincorporación del Maestro «en tanto no se sustancie el expediente» y frente al cual no cabe alegar extemporaneidad de la notificación, puesto que el precepto fija el comienzo de la suspensión en la fecha en que se produzca el abandono;

Considerando, no obstante, que el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Santander debe ser sometido a nueva consideración con abstención del Presidente de la misma en la sesión en que aquél sea examinado, toda vez que si bien el primitivo acuerdo se estima, justo adoleció del defecto procesal indicado en el segundo considerando, el cual debe ser subsanado, dando cuenta a esta Dirección General.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se someta a nueva consideración de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Santander la propuesta de suspensión de haberes de la Maestra nacional de Vada, en la misma provincia, doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, previa inhibición del Inspector-jefe de Enseñanza Primaria que formuló aquella; dando notificación expresa a este Centro directivo del resultado del acuerdo que se adopte.

Segundo.—Significar que el nombramiento de Maestra interina de la citada Escuela y el desplazamiento de la Maestra propietaria están condicionados a lo que acuerde la Comisión Permanente como consecuencia del nuevo estudio que debe hacerse sobre la suspensión de empleo y sueldo de la señora Gutiérrez Salceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santander.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 23 de junio de 1958 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Inspector de Prensa de tercera clase don Felipe Llopts Planells*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Felipe Llopts Planells, Inspector de Prensa de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por excedencia de don José Antonio Montero Moreno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándosele a la Delegación Provincial de Información y Turismo en Valencia, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alboraya para crear su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alboraya, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar a la villa de un Escudo de Armas que perpetúe, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos de interés histórico acaecidos en el Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón para la villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alboraya, de la provincia de Valencia, para crear su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la constitución de una mancomunidad entre el Ayuntamiento de Frechilla y seis más, de la provincia de Palencia, para el establecimiento del servicio telefónico.*

Tramitado en forma legal el expediente instruido por los Ayuntamientos de Frechilla Mazuecos de Valdeginate, Guaza de Campos, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Mazártegos y Villamartin, todos de la provincia de Palencia, para la consti-

tución entre ellos de una mancomunidad a fin de establecer el servicio telefónico a las respectivas poblaciones, los Estatutos aprobados para el régimen de la Agrupación recogen las previsiones establecidas por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, y no contienen contravención legal alguna, habiendo merecido además el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Frechilla, Mazuecos de Valdeginete, Guaza de Campos, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Mazariegos y Villamartín (Palencia) para el establecimiento de servicio telefónico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se aprueba la segregación de los terrenos de Larracuntxea, del Municipio de La Cendea de Cizur, para su agregación al de Pamplona.*

Tramitada en forma legal la petición de los vecinos del lugar de Larracuntxea perteneciente al Consejo de Cizur Menor, de segregación de unos terrenos del mismo del Municipio de La Cendea de Cizur, para su agregación al de Pamplona, los informes oficiales unidos al expediente demostraron la conveniencia que en orden a un mejoramiento de los servicios tiene la pretensión para el vecindario, habiéndose acreditado, por otra parte, que la alteración no impide al Municipio de La Cendea de Cizur el cumplimiento de sus fines legales.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los terrenos del lugar de Larracuntxea, a que se refiere la solicitud de los vecinos del mismo del Municipio de La Cendea de Cizur, para su agregación al de Pamplona.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito marroquí don Abraham Auday Cohen*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Abraham Auday Cohen, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se concede a don Severino Tiscar Torres la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Severino Tiscar Torres; y

Resultando que la Comisión pro homenaje al señor Tiscar, de profesión carpintero-ebanista, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de aquél, en consideración a los méritos contraídos en sesenta años ininterrumpidos de trabajo profesional, ya que no sólo destacó como Maestro en su ramo por las obras realizadas, sino también por las enseñanzas difundidas en tres generaciones de artesanos que se formaron bajo su dirección hasta constituir un destacado plantel en la localidad, donde no existió nunca un centro de formación profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados por demostrar una laboriosidad ejemplar y haber estimulado el trabajo se encuentran comprendidos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Severino Tiscar Torres la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. •

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDENES de 12 y 17 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.474, interpuesto por doña Carmen Baillo y Manso contra Orden de este Ministerio, de 14 de mayo de 1956, sobre autorización para realizar obras de captación de aguas subterráneas y de transformación en regadío de una finca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Baillo Manso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Instituto Nacional de Colonización, que denegaba a dicha señora la autorización por ella solicitada para la realización de obras de captación de agua subterránea y transformación en regadío de su finca denominada Cinco Casas, sita en término de Alcázar de San Juan, debemos revocar, y revocamos, la referida Orden ministerial, así como la resolución del Instituto Nacional de Colonización que en dicha Orden se confirma, declarando en su lugar el derecho de la señora Baillo a que le sea concedida la autorización solicitada para la realización de las obras expresadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1958

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.373, interpuesto por don Anastasio Sánchez de los Ríos contra Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1955, sobre deslinde del monte Tierras de Toledo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y no dando lugar al recurso interpuesto por don Anastasio Sánchez de los Ríos contra Orden del Ministerio de Agricultura dictada en ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobando el deslinde del monte público número diecinueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Toledo denominado Tierras de Toledo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.024, interpuesto por el Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes contra Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1954, sobre deslinde del monte número 91 del Catálogo de los propios de Navacepeda de Tormes y de Herguñuela, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada, y no dando lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del deslinde del monte La Gargantilla, número noventa

y uno del Catálogo de Avila, perteneciente al Ayuntamiento demandante y al de Herguñuela, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada disposición ministerial recurrida, absolviéndose de la demanda a la Administración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.834, interpuesto por don Andrés Jo Artés contra Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1955, sobre denegación de autorización para instalar industria de pasteurización de leche en el término de Badalona, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Andrés Jo Artés contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que confirmó la resolución de la Dirección General de Ganadería de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que denegó la autorización para instalar una industria de pasteurización de leche en Badalona, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes las referidas resoluciones absolviendo a la Administración de la demanda formulada en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal la provisión de las plazas vacantes que se relacionan.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80, en relación con el 14, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, se anuncia concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal de cualquier categoría que se hallen en servicio activo o estén en situación de excedencia voluntaria y tengan concedido el reingreso, para la provisión de las plazas actualmente vacantes en los Juzgados Municipales y Comarcas que a continuación se relacionan:

	Plazas
Juzgado Municipal de Alcalá la Real (Jaén) .....	1
Idem de Barcelona núm. 6 .....	1
Idem de Barcelona núm. 10 .....	1
Idem de Barcelona núm. 11 .....	1
Idem de Barcelona núm. 12 .....	1
Idem de Barcelona núm. 17 .....	1

	Plazas
Juzgado de Barcelona núm. 18 .....	1
Idem de Bilbao núm. 2 .....	1
Idem de Elda (Alicante) .....	1
Idem de Gandía (Valencia) .....	1
Idem de Gerona .....	1
Idem de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) .....	1
Idem de Madrid núm. 3 .....	1
Idem de Montilla (Córdoba) .....	1
Idem de Orihuela (Alicante) .....	1
Idem de San Sebastián núm. 1 .....	1
Idem de San Sebastián núm. 2 .....	1
Idem de Valencia núm. 2 .....	1
Idem de Valladolid núm. 2 .....	1
Idem de Vigo núm. .....	1
Idem de Zaragoza núm. 3 .....	1
Idem Comarcal de Grado (Oviedo) .....	1

Los Auxiliares que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes que aspiran numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios testigos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin

perjuicio de remitir las instancias por correo.

Los que sean designados para alguna de las plazas que soliciten no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año desde la fecha de su posesión en aquéllas.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general Esteban Samartego

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso ordinario de Registros de la Propiedad vacantes**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 2º de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Barcelona número 5 .....	Barcelona.
Andújar .....	Granada.
Alicante .....	Valencia.

## Registros

Barcelona número 2 .....  
 Segovia .....  
 Denia .....  
 Antequera .....  
 Inca .....  
 Marchena .....  
 Cervera .....  
 Alberique .....  
 Torrijos .....  
 Mahón .....  
 Zafra .....  
 Reinosa .....  
 Novelda .....  
 Chinchón .....  
 Daimiel .....  
 Borja .....  
 Jijona .....  
 Valoria la Buena .....  
 Ayora .....  
 Hinojosa del Duque .....  
 Arenas de San Pedro .....  
 Belchite .....  
 Laguardia .....  
 Almazán .....  
 Colmenar (Málaga) .....  
 Puebla de Alcocer .....  
 Agreda .....  
 La Cañiza .....  
 Puente Caldelas .....  
 Sevilla (Norte) I .....  
 Riaño .....

## Audiencias

Barcelona.  
 Madrid.  
 Valencia.  
 Granada.  
 Palma.  
 Sevilla.  
 Barcelona.  
 Valencia.  
 Madrid.  
 Palma.  
 Cáceres.  
 Burgos.  
 Valencia.  
 Madrid.  
 Albacete.  
 Zaragoza.  
 Valencia.  
 Valladolid.  
 Valencia.  
 Sevilla.  
 Madrid.  
 Zaragoza.  
 Burgos.  
 Burgos.  
 Granada.  
 Cáceres.  
 Burgos.  
 La Coruña.  
 La Coruña.  
 Sevilla.  
 Valladolid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo señalado de quince días naturales, a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 21 de junio de 1958.—El Director general, J. Alonso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1958 por la que se fija la composición del Tribunal Calificador de la oposición a veintinueve plazas de Enfermeras del Gran Hospital de la Beneficencia General.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la convocatoria de 2 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de marzo último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la propuesta de ese Centro Directivo, que el Tribunal calificador de la oposición a 29 plazas de Enfermeras del Gran Hospital de la Beneficencia General, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis Camarón y Calleja, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Vocales: Don Manuél Alonso Canalejas, Médico de número. Don Manuel Varela Uña, Médico de número.

Secretario: 1. Mario Gómez Pascual, Jefe de Personal de la Beneficencia General.

Vocales suplentes: Don Augusto Granados Gómez, Médico de número. Don

Antonio Hernández Ros, Médico de número.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 29 de mayo de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio, de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

## PERSONAL FACULTATIVO

## CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con las condiciones previstas en el artículo 22 de la Orden de 9 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo de 1958), aprobando el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de los Servicios de Obras Públicas

Oficina Auxiliar de la Inspección General de la segunda Demarcación (León).

Oficina Auxiliar de la Inspección General de la cuarta Demarcación (Barcelona).

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de la plaza que se indica.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1957, se anuncia, para su provisión, la plaza de suplente de los faros dependientes del Grupo de Puertos de Lugo, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga

prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942, la cual elevarán a la Subsecretaría por conducto del Jefe de Puertos correspondiente.

Madrid, 21 de junio de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» correspondiente al día 26 del corriente mes publica la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Tamarite de Litera. De conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de méritos, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento una vez seleccionado el aspirante antes de tomar posesión de su cargo. Para ser admitido al concurso y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos. El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» correspondiente al día 12 del corriente mes, publica la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de

Capataz del campo de prácticas agrícolas del centro de Villafranca del Panadés

De conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de méritos, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento una vez seleccionado el aspirante antes de tomar posesión de su cargo.

Para ser admitido al concurso y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos. El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al Ilmo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, será de treinta días naturales—cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, G. d. Rey.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 2 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de septiembre del mismo año), por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1957) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, los siguientes opositores:

Don Bartolomé Escandell Bonet.  
Don Francisco Jordá Cerdá.  
Don José María de Peralta y Sosa.  
Don Virgilio Bejarano Sánchez.  
Don José María Blázquez Martínez.  
Don Casimiro Torres Rodríguez.  
Don Rafael Ballester Escalas.  
Don Francisco Presedo Velo.  
Don Angel Montenegro Duque; y  
Don José Luis García Rúa.

2.º Abierto nuevo plazo a estas oposiciones por Orden de 17 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de marzo del referido año) han solicitado tomar parte en las mismas dos nuevos aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente por falta de presentación de toda la documentación y el trabajo científico, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y son:

Don Alberto Baili Illana; y  
Don Fernando Urgorri Casado.

3.º Durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 de mayo de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifican errores y omisiones de la de 14 de junio actual.*

Habiéndose observado algunos errores y omisiones en la Orden de fecha 14 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de los corrientes, en virtud de la cual se otorgan al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalafón general del mismo, durante los meses de marzo y abril del año en curso,

Esta Dirección General ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido siguiente:

Página 5914, donde dice «Vacante por jubilación de la señora Peleato», debe decir «Vacante por excedencia».

Página 5914, línea quinta, dice «doña Mercedes Latorre de la Ossa... oct.», debe decir «doña María Francisca Amador Delgado, número 2017, oposición de 1956».

Página 5915, 31-3-1958, línea quinta, después de Manuel González Rodríguez, número 4480, falta incluir «Pontevedra; a 25.560 pesetas, don Agustín García Pérez, número 9065 (12046)».

Página 5916, vacante por jubilación del señor Bragulant, dice «a 23.400 pesetas doña Josefa Dagnino Bernabéu, número 15559», debe decir «a 23.400 pesetas doña Josefa Dagnino Bernabéu, número 15559 (19967), Alicante; a 21.480 pesetas, don Mariano Royo Valero, número 23063 (26.886/106)».

En la misma página, «vacante de 6-4-58, a 30.840 pesetas don Miguel Frago Frago».

Página 5917, «Vacante por excedencia de la señora Gálvez, número 675», falta añadir «oposición de 1954».

Página 5918, parte derecha, en vacante de la señora Fortés, después de resultados falta «a 27.000 pesetas, don Valentin J. Vargas Guisado, número 4893, Badajoz».

En la página 5919, vacante de la señora Vilá, al llegar a 19.200 pesetas, donde dice «doña Pilar Fernández Díaz», debe decir «López, número 38, volante de 1954».

«Vacante por jubilación de la señora Pascual, número 7986; asciende a 25.560 pesetas doña María Arcal Acebal, número 9059 (12362), Málaga. Resulta: a pesetas 23.400, doña Rita Abellán Robles, número 15587 (19997) Alicante; a 21.480 pesetas, doña María del Carmen Fernández Díaz, número 22095 (28052), Oviedo; a 19.200 pesetas doña Ana María Paradeiro Anillo, número 39 volante de 1954».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se hace público el Tribunal que habrá de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de esta Corporación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957, y a los efectos que en el mismo se consignan, el Tribunal que ha de fallar el concurso convocado para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas, vacante en la Plantilla General de Funcionarios de esta Diputación (Dirección de Vías y Obras Públicas Provinciales), estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, ilustrísimo señor don Rosendo Peitx Jordana, Diputado Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero, como Delegado de la Presidencia de la Corporación.

Vocales, ilustrísimo señor don Gonzalo Ceballos Pradas, Ingeniero Industrial y Profesor titular por oposición de la asignatura de Construcciones y Arquitectura de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, como representante del Profesorado Oficial del Estado.

Don Enrique de la Rosa Indurain, del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación, como representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Serafín Barbero Martínez, Ingeniero Director de la Sección Técnica del Servicio de Obras Públicas Provinciales.

Secretario, ilustrísimo señor don Luis Sentis Anfluns, Secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes en derecho pueda interesar.

Barcelona, 16 de junio de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

2.301.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno para la sesión que se celebrará el día 15 de julio, a las cuatro de la tarde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que se celebrará el próximo día 15 de julio, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a 7 de julio de 1958.—El Presidente, Esteban de Bilbao

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA DE SERVICIOS  
SUBASTA

La Junta Administrativa de esta Dirección General en sesión celebrada el día 16 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la Casa-Cuartel en Currelos (Lugo), cuyo anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 9 de fecha 10 de enero de 1958, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 2 de agosto próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 1 del citado mes, en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la misma hora del día 28 del próximo mes de julio en la Comandancia de Lugo.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Martín.  
2.447

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 16 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la Casa-Cuartel en Sotillo de la Adrada (Avila), cuyo anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 167 de fecha 28 de junio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 2 de agosto próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 1 del citado mes, en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios), y hasta la misma hora del día 28 del próximo mes de julio en la Comandancia de Avila.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios Jesús Martín Martín.  
2.448

La Junta Administrativa de esta Dirección General en sesión celebrada el día 16 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera y segunda subasta de las obras de construcción de la

Casa-Cuartel en Carballedo (Lugo), cuyo anuncio de primera fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 189, de fecha 24 de julio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una tercera subasta, bajo las mismas condiciones que la primera reseñada, y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 2 de agosto próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 1 del citado mes, en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios), y hasta la misma hora del día 28 del próximo mes de julio en la Comandancia de Lugo.

Madrid, 30 de junio de 1958.—El General Jefe Administrativo de los Servicios Jesús Martín Martín.

2.449

### Juntas Locales de Acuartelamiento

V I G O

Se anuncia pública subasta para la venta de las propiedades del Estado Ramo del Ejército, que a continuación se describen:

*Propiedad denominada «Bateria de Punta Molino»*

Sita en Alcabre a 1.500 metros de Botzas (Vigo), por la carretera de Orillamar o avenida Atlántica y a 120 metros de la misma por un sendero existente frente al matadero. Tiene una superficie inscrita de 5.453,25 metros cuadrados y 52 toneladas aproximadamente de perfiles metálicos que se calculan colocados formando bóveda de cemento armado en las fortificaciones ubicadas en la misma.

Linderos: Al Norte, con fincas de los herederos de don José Goberna; al Sur, con finca de don Manuel Docampo; al Este, con camino vecinal; y al Oeste, con finca de don Manuel Alvarez.

Aprovechamiento.—En la actualidad, dedicada al cultivo de maíz la parte apta para ello; el resto, total y fortificación No tiene agua.

Precios mínimos:	Pesetas
Para los terrenos .....	545.325,00
Para los perfiles metálicos .....	338.000,00
Importe total .....	883.325,00

*Propiedad denominada «Bateria de Punta Bornetra»*

Sita en Cangas (Pontevedra), en el kilómetro 14-15, de Bueu a Cangas y a 1.500 metros de Cangas, por un camino de servidumbre que llega a la posición. Está próxima al mar. Tiene una superficie inscrita de 11.883 metros cuadrados y 52 Tm. aproximadamente, de perfiles metálicos, que se calculan colocados formando bóveda de cemento armado de las fortificaciones ubicadas en dicha propiedad.

Linderos: Al Norte, con terrenos de don José Mariño Gamallo y don José Pastoriza; al Sur, con herederos de don Juan Parreiro don José Gamallo y don Emilio Piñeiro; al Este, con don Luis Piñeiro Entienza y camino vecinal de Cangas, y al Oeste, con herederos de Juan Millán y Angel González.

Aprovechamiento.—En la actualidad no tiene cultivos, pero apta para ellos en una extensión de 1.500 a 2.000 metros cuadrados. No tiene agua.  
Precios mínimos:

	Pesetas
Para los terrenos .....	584.150,00
Para los perfiles metálicos .....	338.000,00
Importe total .....	922.150,00

El acto de la subasta tendrá lugar en el Gobierno Militar de la Plaza de Vigo, a las once horas del día 12 de agosto del corriente año.

Durante media hora, a partir de la indicada, se admitirán proposiciones, que deberán ajustarse al modelo que obra en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Vigo) y serán presentadas en sobres cerrados, en los que se hará constar que es para optar en esta subasta, acompañando a las mismas carta de pago de ingreso del 2 por 100 de los importes antes citados, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de esta Junta, haciendo constar que dicho depósito se efectúa para tomar parte en esta subasta.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de las personas a quienes interese, en las oficinas del Gobierno Militar de esta plaza, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Vigo, 30 de junio de 1958. 2.461

### MINISTERIO DE MARINA

Departamentos Marítimos

CADIZ

Parque de Automovilismo Naval Militar número 3.—Junta Económica

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en subasta pública (segunda) de ocho lotes de material vario procedente de desguace de coche turismo y furgoneta marca «Ford V-8», y un lote de material de desguace de coche marca «Austin», (éste en tercera subasta), se hace público que el acto de licitación tendrá lugar el día 29 de julio del presente año, a las once horas, ante la Junta, nombrada al efecto, en este Parque de Automovilismo, en cuyo tablón de anuncios se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán para dicho acto y modelo de proposiciones, así como en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3), pudiendo ser visto el material de referencia en este Parque todos los días laborales de nueve a trece horas.

Se admiten proposiciones hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

Los anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

San Fernando, 27 de junio de 1958.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Forero.—Visto bueno, el C. de N. Jefe del Estado Mayor, Presidente de la Junta, P. D., el C. de F., Segundo Jefe del E. M., Juan Lazaga.

2.466

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos  
Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas

acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria del Rosario Vargas Maganto, del Colegio de la Paz, Angeles Rodríguez, Francisca Arroyo Sánchez, María Cruz Cerdin Velasco y Angela Pérez Asis, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedés

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1958.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18

Los premios y reintegros se pagaran por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
13637	7.500.000	Madrid.	Vigo.	Málaga.
19997	3.000.000	Badajoz.	Madrid.	Pontevedra.
5302	1.500.000	Pola de Laviana.	Huesca.	Madrid.
29913	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15547	30.000	Ecija.	Sevilla.	Málaga.
7050	30.000	Almería.	Logroño.	Mérida.
34025	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8524	30.000	Madrid.	Valencia.	Córdoba.
47758	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
40491	30.000	Barcelona.	León.	Jaén.
45386	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
2707	30.000	Alcañá la Real.	Alicante.	Alcoy.
28398	30.000	Madrid.	Vigo.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de julio de 1958.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid 5 de julio de 1958

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de julio de 1958

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 8.456 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.762 de 2.500 .....	4.405.000
379 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.447.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 ídem de 2.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 ídem de 2.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 ídem de 10.000 id., id., para los del premio segundo.	20.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 ídem de 6.650 id., id., para los del premio tercero .....	13.300
5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.449.750
8.456 .....	10.018.050

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 26 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas

Delegaciones

CADIZ

Desconociéndose el paradero de los individuos conocidos por Ped: Alverich, que lo tuvo en Barcelona; Beato, que lo tuvo en San Fernando (Cádiz); Mariu Benitez, en Tarifa (Cádiz); Andrés Martínez, en Tarifa (Cádiz); se les hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras dictó en 26 de agosto de 1957, en el expediente 400/57, Instruido por descubrimiento de chatarra, mercancía que ha sido valorada en 1.227.586,45 pesetas, providencia de dicha fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se comunica a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente al de la publicación de la presente, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Cádiz, 24 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal, Juan Manuel Ponce.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Andrés Molina.

3 865

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso público para contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias para las ampliaciones de las centrales Telex de Madrid y Barcelona.

A las doce horas del día 9 de agosto de 1958, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, para contratar el sumi-

nistro, instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias para las ampliaciones de las centrales Télex, de Madrid y Barcelona, por un importe máximo de 2.090.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto de concurso ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue a cuyo efecto se concederán cinco minutos. Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

Don ..... (nombre y dos apellidos), que vive en ..... calle de ..... en nombre propio, o en concepto de apoderado de ..... que reside en ..... o como representante legal de ..... domiciliado en ..... visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias para las ampliaciones de las centrales Télex, de Madrid y Barcelona, me obligo a realizar el suministro en cuestión, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas a los precios unitarios que se consignan libres de todo otro gasto y por un importe total de ..... pesetas (en letra), que será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..... domiciliado en .....

..... de ..... de 1958.  
(Firma completa del concursante.)  
Se exigirá como garantía para poder tomar parte en el concurso una fianza provisional de 36.350 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid 25 de junio de 1958.—El Director general, P. D., el Secretario general, Julio Nieves Herrero.  
2.452.

**Parque Móvil de Ministerios Civiles**

**COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS**

**VENTA DE MATERIAL PROCEDENTE DEL JUSMG**

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros el día quince de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del mismo mes de julio, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del referido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 3 de julio de 1958.  
2.489.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Jefaturas de Obras Públicas**

**CADIZ**

**EXPROPIACIONES**

Obra: Acondicionamiento y mejoras de los kilómetros 0 al 8,54743 de la C. L. de Puerto de Santa María a Sanlúcar y Bo-

nanza, de acceso a la Base Aeronaval de Rota.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1956 la declaración de urgencia de las obras expresadas, es aplicable a las mismas el procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que el día 19 de julio próximo, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, previniéndose a los interesa-

dos que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del artículo anteriormente mencionado.

*Descripción de la finca*

Provincia de Cádiz, término municipal de Puerto de Santa María.

Número de la finca: 21. Nombre de la finca y paraje: El Campillo, sita en el lugar conocido por Egido de Santa Clara. Propietarios: Señoritas María del Rosario y María de las Mercedes Romero Maure. Arrendatarios: Don José María Perales Martínez.

Cádiz, 1 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. de Cirión.

3.946.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de julio de 1958.)*

C. P. N. número 6.272, expedido en 20-III-1953

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FABRICACIONES NITROGENADAS, S. A. «SEFANITRO»**

Fábrica de productos nitrogenados sintéticos

Domicilio social: Alameda de Recalde, 27. Bilbao. Oficinas y fábrica: B.º de Vitoricha, Luchana-Baracaldo (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal y máxima
	Tm.
Sulfato amónico ... ..	120.000
Acido sulfúrico ... ..	125.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos veinte días laborables, en jornada de veinticuatro horas, por tratarse de fabricación de tipo continuo. Haciéndose consignar que la producción de ácido sulfúrico se emplea para la propia fabricación del sulfato amónico y que se consume una tonelada del primero para fabricar una tonelada del segundo. De esta industria se obtienen anualmente como residuos unas 51.200 Tm. de cenizas de piritas.

(Continuará.)

**Delegaciones**

**MADRID**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Agustín Trigo Miralles.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 86.350 pesetas. En la ampliación, 128.800 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación de fábrica de jarabes y gaseosas.

Producción anual: Antes de la ampliación, 2.000 kilogramos de jarabes naturales, 1.000 kilogramos de jarabe de limón natural, 2.000 kilogramos de mandarina natural, 48.000 kilogramos de «Trinaranjus» y 100.000 kilogramos de «Orangina».

Con la ampliación aumentará la producción en 50.000 kilogramos de «Trinaranjus» y 100.000 kilogramos de «Orangina».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de

diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 2 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.581.

**TARRAGONA**

**AMPLIACIONES DE INDUSTRIA**

Peticionario: Doña María Queralt, viuda de Prudencio Rodón.

Emplazamiento: Valls

Capital industria: 352.800 pesetas.

Capital ampliación: 147.850 pesetas.

Objeto de la petición. Ampliar su industria de fabricación de mosaicos e instalar una nueva sección destinada a la fabricación de materiales para la construcción.

Producción actual anual de la industria: Mosaicos hidráulicos, 7.000 metros cuadrados.

Producción ampliación anual: 1.000 metros cuadrados de mosaicos, 400 metros de tuberías de cemento, 600 metros de peldaños para escaleras, 150 piezas de lavaderos y depósitos, 150 metros de adornos en piedra «artificial» y 500 metros viguetas de cemento armado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 8 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M. Salvadores.

6.065

## MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material

JUNTA ECONOMICA CENTRAL

EXPEDIENTE NÚMERO 8.127

Aprobada por la Superioridad, se anuncia con carácter urgente, la adquisición por subasta del siguiente material:

5.000 carpetas archivadoras para la conservación y encuadernación de la documentación relativa a abastecimiento de material americano.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables, durante las horas de nueve a trece.

Los proposiciones, en pliego cerrado dirigido al Excmo Sr Presidente de la Junta Económica, se presentarán el día 16 de julio de 1958, a las once horas de la mañana.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Secretario de la Junta Económica, Jesús Casado Alvarez.

2.445

## Regiones Aéreas

LEVANTE

Servicio de Obras

Se convoca concurso público para la adquisición de los elementos necesarios del proyecto «Adquisición de mobiliario para ampliación del Pabellón de Jefes y Oficiales en la Base Aérea de Manises (Valencia)», por un importe máximo de ochocientos veintiséis mil cien pesetas (826.100 pesetas).

La fianza provisional será del dos por ciento del importe de la proposición presentada, depositada en la Caja General de Depósitos.

El concurso se celebrará el día treinta y uno del próximo mes de julio, a las once horas, en la Jefatura de Obras de esta Región Aérea, sita en la avenida de Jacinto Benavente, número 14.

Los pliegos ajustados al modelo reglamentario se presentarán bajo sobre cerrado y en sobre separado toda la documentación que previene el pliego de condiciones legales.

Los pliegos de condiciones técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de esta Jefatura de Obras todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 30 de junio de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta Económica

6.499.

## Zonas Aéreas

CANARIAS Y AFRICA OCCIDENTAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

SUBASTA PÚBLICA

Se convoca a subasta pública la contratación de la obra «Pabellón de Suboficiales en Las Palmas de Gran Canaria, por un importe total máximo de dos millones cuatrocientas un mil novecientos noventa y cinco pesetas con dieciocho céntimos (2.401.995,18 pesetas). En dicha cantidad están incluidos: el 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de dirección y administración y el 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. (Anualidad año 1958 de pesetas 1.401.995,18.)

La fianza provisional es de cuarenta y un mil veintinueve pesetas con noventa céntimos (41.029,90)

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm 41). Los pliegos de condiciones técnicas, presupuestos y planes, así como modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, Simón Bolívar, número 6, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de subasta pública tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Simón Bolívar, número 6, a las once horas del día 22 de julio próximo, admitiéndose proposiciones hasta las once y media horas del citado día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de junio de 1958.—El Capitán Secretario de la Junta Económica, 2.460

## MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 7 al 13 de julio de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	73,50
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	43,75
Liras .....	6,72
Franco suizos libres .....	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Franco belgas .....	84,00
Franco Congo belga (billetes) ...	83,48
Florines .....	1.105,28
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,80
Franco marroques (billetes) ...	10,00
Cruceiros (billetes) .....	30,00
Peso mejicano .....	3,00
Pesos colombianos (billetes) .....	3,90
Pesos uruguayos (billetes) .....	5,10
Soles (billetes) .....	1,25
Bolívares (billetes) .....	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 7 de julio de 1958.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

Haciendo publica la convocatoria general de becas para el curso escolar 1958-1959.

Para completar la formación profesional de los trabajadores españoles, elevar su nivel cultural y facilitar su acceso a los puestos de dirección del país, la Organización Sindical, como en cursos anteriores, hace para el próximo su convocatoria de becas, que se contiene en la presente Orden de Servicio.

Para tal fin, la Organización Sindical ha aprobado un presupuesto de 122.786.750 pesetas, lo que supone un aumento de 35.069.400 pesetas sobre el del curso anterior. Dicha cantidad se distribuye entre 22.239 becas para estudios tanto en Centros docentes fundados y mantenidos por la Organización, como en aquellos otros que no dependan de ella: Universidades, Seminarios, Escuelas Especiales, Institutos de Enseñanza Media, Profesionales etc.

De esas 122.786.750 pesetas la mayor parte 111.139.500 pesetas, se invierten en becas para estudios profesionales en Centros sindicales, y esta última cifra se distribuye así:

En 19.174 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional, Industrial y Artesana, 96.339.500 pesetas.

En 600 becas para estudios de Formación Profesional Acelerada, 12.000.000 de pesetas.

En 320 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Agropecuaria que funcionan en las Granjas de Colonización sostenidas por la Organización Sindical, 2.800.000 pesetas.

Para estudios de los trabajadores o hijos de trabajadores en Centros no sindicales, se destina 11.647.250 pesetas que se distribuyen así:

Becas en número de 1.529, para cursar estudios en Centros no sindicales de Formación Profesional, Capacitación Agrícola, Orientación Artesana y Bellas Artes, en Seminarios, Institutos de Enseñanza Media y Peritajes, y en Universidades y Escuelas Especiales.

La proporción de estas becas en los distintos estudios indicados es la siguiente:

Para estudios de Formación Profesional, Orientación Artesana y Bellas Artes se destinan 272 becas, de ellas 56 de 1.500 pesetas, 112 de 3.000 pesetas y 105 de 6.000 pesetas.

Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y otros Centros nacionales y extranjeros, 130 becas, de ellas 110 de 3.000 pesetas, para Seminarios; 10, también de 6.000 pesetas, para Universidades Pontificias; 2, de 12.500 pesetas, para el Colegio de la Santa Cruz, del «Opus Dei», y 4, de 18.000 pesetas, para el Colegio Español de Roma, Universidad Católica de Heidelberg, etc.

Para estudios de Enseñanza Media, 872 becas de las siguientes cuantías:

52 de 10.000 pesetas, de nueva creación en esta convocatoria, para cursar estudios de Profesorado Mercantil y Peritajes Industriales, Ayudante de Obras Públicas, Telecomunicación, etc., por alumnos que para ello tienen que abandonar sus domicilios durante los estudios, y 74 de 5.000 pesetas, para los que no tienen que desplazarse.

54 de 8.000 pesetas, también de nueva creación este año, para cursar estudios de Bachillerato Universitario, por alumnos que han de abandonar sus domicilios, y 132 de 4.000 pesetas para los que no tienen que desplazarse.

131 de 6.000 pesetas, para cursar estudios de Bachillerato Elemental con desplazamiento del domicilio, y 429 de 3.000

pesetas para lo mismo, sin desplazamiento.

Para estudios superiores en Facultades Universitarias y Escuelas Especiales, 228 becas de las siguientes cuantías.

104 de 12.000 pesetas, de nueva creación en esta convocatoria, para alumnos que tengan que ausentarse durante el curso de sus domicilios. Y 124 de 6.000 pesetas para los que estudian en la localidad de su residencia.

Becas de internado en Colegios Mayores, para alumnos de Facultades Universitarias o Escuelas Especiales, en número de 116. Esta ayuda ofrece para la próxima convocatoria una novedad. Antes, la Organización Sindical tenía establecidas estas 116 becas, en cuantía de 15.000 pesetas cada una, que se entregaban a los trabajadores o hijos de éstos beneficiarios de la beca, para que sufragaran la estancia en los Colegios Mayores. La experiencia de años anteriores ha demostrado que esta cantidad era insuficiente, en algunos casos, y por ello la Organización Sindical ha llegado a un concierto con los Colegios Mayores, por el cual aquélla sufragará directamente a éstos el importe total de todos los gastos que produzca la estancia de sus 116 becarios. Para tal atención se han presupuestado 2.088.000 pesetas lo que supone un aumento de 348.000 pesetas sobre el presupuesto anterior.

Becas para cursar estudios de Derecho y Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto, en número de 10.

Becas para cursar estudios Universitarios en Granada, con residencia en el Real Colegio Mayor de «San Bartolomé y Santiago», en número de 4.

Becas para realizar estudios de Bachillerato en las Secciones nocturnas de los Institutos de Enseñanza Media, en número de 205. Estas becas se crearon en número de 50, a título de ensayo, en el curso anterior, y ha sido tal el éxito obtenido, que para el próximo curso se ha elevado su número a 205, por un importe total de 152.500 pesetas, contra las 45.000 pesetas que para ello se destinaron en el curso anterior.

Becas para estudios de Enseñanza Laboral, en número de 51, para cursar enseñanzas de Bachillerato Laboral Elemental, 20, de Bachillerato Superior, y 10, en Universidades Laborales, con carácter externo. En total, 81 becas.

Bolsas de Viaje en número de 100, para sufragar los gastos de desplazamiento por causa de estudios de perfeccionamiento industrial o profesional.

Pensiones de Estudios en número de 100, para trabajos de carácter técnico económico o sindical.

Todas estas ayudas serán concedidas por el Delegado Nacional de Sindicatos, a propuesta de las Juntas Provinciales y previo informe imprescindible de la Junta Central de Becas.

He aquí, completa y detallada, la clasificación de la ayuda cultural que presta la Organización Sindical a los trabajadores españoles:

	Becas
A) Estudios de Formación Profesional Industrial y Artesana, en Centros dependientes de la Organización Sindical .....	19.174
B) Estudios de Formación Profesional Acelerada, en Centros dependientes de la Organización Sindical .....	600
C) Estudios de Capacitación Agrícola, en Centros dependientes de la Organización Sindical .....	320
D) Estudios de Formación Profesional Industrial y Capacitación Agrícola, en Cen-	

	Becas
tros no dependientes de la Organización Sindical .....	162
E) Estudios de Orientación Artesana y Bellas Artes, no dependientes de la Organización Sindical .....	110
<b>Grupo II</b>	
F) Estudios Eclesiásticos, en Seminarios Conciliares .....	114
G) Estudios Superiores Eclesiásticos, en Centros nacionales o del extranjero .....	16
<b>Grupo III</b>	
H) Estudios de Enseñanza Media y Peritaje .....	872
I) Estudios de Auxiliares Sanitarios Femeninos .....	27
J) Estudios de Enseñanza Laboral .....	81
K) Estudios de Bachillerato en Secciones Nocturnas .....	205
<b>Grupo IV</b>	
L) Estudios Superiores Universitarios y Carreras Especiales .....	228
LL) Estudios Facultativos y de Escuelas Especiales, con residencia en Colegios Mayores .....	116
M) Estudios Superiores Universitarios en Deusto .....	10
N) Estudios Superiores en el Real Colegio Mayor «San Bartolomé y Santiago», de Granada .....	4
Ñ) Bolsas de Viaje .....	100
O) Pensiones de Estudios .....	100
	<b>22.239</b>

Los estudios de los cuatro Grupos a que se alude anteriormente podrán realizarse en los Centros que a continuación se detallan:

A) Centros de Formación Profesional y Artesana denominados: Instituciones, Talleres-Escuelas, Escuelas Sindicales, Escuelas Artesanas y Talleres protegidos, que actualmente funcionan en territorio nacional, sufragada la enseñanza por la Organización Sindical. Se relacionan en los Anexos números 1 y 2 de la presente Orden.

B) Centro de Formación Profesional Acelerada, creado en la Feria Internacional del Campo, de Madrid.

C) Granjas-Escuelas de la Obra Sindical de Colonización, reseñadas en el Anexo número 3.

D) Escuelas Oficiales de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, Escuelas de Capacitación Agrícola y en otras de práctica u orientación Agropecuaria, patrocinadas por Organismos oficiales o privados.

E) Escuelas Oficiales de Artesanía u Oficios Artísticos, Escuelas Superiores de Bellas Artes, patrocinada por Organismos oficiales o privados.

F) Seminarios.  
G) Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca; Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos; Instituto Social «León XIII», de Madrid; Colegio Español de Roma; Colegio de la Santa Cruz, del «Opus Dei», de Italia; Pontificio Ateneo Salesiano, de Turín, y Universidad Católica, de Heidelberg.

H) Institutos de Enseñanza Media y Profesional en sus distintas modalidades; Centros legalmente reconocidos para estudios de Bachillerato; Escuelas de Comercio (Peritaje y Profesorado); Escuelas de Magisterio; Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas, Electricistas, Textiles;

Escuelas de Aparejadores, Topógrafos, Náutica, Facultativos de Minas; Escuelas de Ayudantes de Montes, Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación; Centro de Estudios para Auxiliares de Laboratorio y Sanitarios, Medicina y Farmacia; Instituto Español del Caucho para Estudios Tecnológicos del Grado Elemental y Medio; Escuelas de Ingenieros Industriales, para estudios de Delineantes.

I) Universidades en sus distintas Facultades: Ciencias Exactas, Físico-Químicas, Naturales, Políticas y Económicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Derecho, Filosofía y Letras; Escuelas Superiores de Arquitectura; Escuelas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales, Telecomunicación, Textiles, Electromecánicos, etc.; Academias Militares y Cuerpo General de la Armada; Escuela Oficial de Periodismo; Academia del Cuerpo Pericial de Aduanas; Instituto Español del Caucho para Estudios Tecnológicos del Grado de Ingenieros del Caucho; preparación de cátedras, etc.

Los requisitos y plazos para optar a las referidas becas son los que se fijan en las siguientes

**B A S E S**

**CAPITULO PRIMERO**

**BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANA O INDUSTRIAL EN CENTROS SINDICALES**

**Base 1.ª—Clasificación de los Centros.**

Para la aplicación de esta Orden los Centros de Formación Profesional y de Formación Artesana, dependientes de las Obras Sindicales respectivas, en atención a las modalidades y régimen de sus enseñanzas, se clasificarán en los siguientes grupos:

- A) De Formación Profesional:
- 1.º Centros con jornada completa o internado.
  - 2.º Centros con jornada completa y media pensión.
  - 3.º Centros con enseñanza de jornada completa.
  - 4.º Centros con enseñanza de media jornada: clases vespertinas o nocturnas.
  - 5.º Clases nocturnas de perfeccionamiento en plan de extensión cultural.
- B) De Artesanía:
- 1.º Talleres en régimen interno y jornada completa.
  - 2.º Talleres en régimen externo y jornada completa.

**Base 2.ª—Cuantía a efectos de beca.**

Las dotaciones de las becas serán las siguientes:

A) Formación Profesional; costo de la beca:

	Pesetas
a) Centros del grupo 1.º .....	9.500
b) Centros del grupo 2.º .....	7.500
c) Centros del grupo 3.º .....	4.500
d) Centros del grupo 4.º .....	2.250
e) Centros del grupo 5.º .....	2.250
B) Artesanía; costo de la beca:	
a) Centros del grupo 1.º .....	6.500
b) Centros del grupo 2.º .....	3.000

**Base 3.ª—Destino del importe de la beca.**

Para el curso escolar 1958-59, todo alumno de los Centros sindicales comprendi-

dos en los anexos 1 y 2 de la presente Orden se entienda que cubre una beca en la cuantía y modalidad correspondiente, según la base segunda, sin que suponga percepción de cantidad alguna por parte del becario, sino aplicación total de dicho importe al sostenimiento del Centro al que está adscrita la beca.

#### Base 4.ª—Fases de la convocatoria.

El desarrollo de estas disposiciones para el curso escolar 1958-59 tendrá dos fases:

a) Prórroga de beca a aquellos alumnos que en el actual año escolar cursen estudio en alguno de los Centros sindicales indicados

b) Concesión de beca a nuevos alumnos que, aprobando el examen de ingreso, iniciarán sus enseñanzas en los cursos de preaprendizaje o iniciación.

#### Base 5.ª—Confirmación de prórrogas a actuales becarios.

Los Patronatos que, bajo las directrices de las Jefaturas Nacionales de las Obras indicadas de Formación Profesional y de Artesanía, rigen cada uno de los Centros sindicales, previo informe favorable del Director respectivo, podrán convalidar la condición de alumno a aquellos aprendices que actualmente cursan estudios, otorgándoles para ello la beca que por la modalidad o régimen del Centro le corresponda.

#### Base 6.ª—Nueva convocatoria para iniciar estudios.

La convocatoria de la Dirección del Centro a través del Patronato determinará los requisitos que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso y las condiciones exigidas por el Reglamento de régimen interno. La solicitud de ingreso se cursará al Patronato correspondiente a través de las entidades sindicales en que esté encuadrado el padre del alumno o su más directo familiar.

#### Base 7.ª—Plazos.

Para el debido cumplimiento de la base anterior los Patronatos, con anterioridad al 31 de julio, anunciarán la libre convocatoria de aquellas plazas que han de constituir el nuevo ingreso. La presentación de instancias se efectuará en los plazos siguientes:

1.º Para los de Formación Profesional, del 1 al 15 de agosto, publicando los Patronatos la relación de alumnos admitidos con fecha tope de 1 de septiembre.

2.º Para los de Artesanía, durante los meses de agosto y septiembre, publicando los Patronatos la relación de alumnos admitidos antes del 15 de octubre.

#### Base 8.ª—Publicidad de la nueva convocatoria.

El anuncio de esta convocatoria de becas tendrá la máxima publicidad y será dada a conocer a las corporaciones, organismos oficiales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares, invitando a su suscripción y ofreciendo, al mismo tiempo, la posibilidad de designar becarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y requisitos que señale el Reglamento de régimen interior del Centro.

#### Base 9.ª—Temporalidad de la beca.

Las becas, que se ajustarán forzosamente a la dotación prevista en la base segunda, se entenderá que amparan los gastos de un año escolar, pero podrá prorrogarse si el comportamiento del alumno y su aprovechamiento le hicieran acreedor a tal beneficio.

#### Base 10.—Relación de becarios con el Centro respectivo.

Una vez admitidos los alumnos, y sin perder el carácter de becarios de Organismo o Entidad que dota la beca, se ajustarán, en cuanto a sus relaciones con el Centro, a cuanto disponga el Reglamento de régimen interno del mismo y demás normas de disciplina.

#### Base 11.—Continuidad de la beca.

En el caso de que alguna de estas becas, merced a la gestión encomendada a las CC. NN. SS. en la base octava, fuera suscrita por Corporaciones, Organismos, Entidades, Empresas, particulares, etc., deberán estos organismos o personas ser advertidos de que si el becario demostrara aprovechamiento en sus estudios y buen comportamiento, le sería prorrogada en cursos sucesivos, hasta finalizar los estudios.

#### Base 12.—Mejoras de los Centros.

Del importe de las becas suscritas por Corporaciones o Entidades, Empresas o particulares, etc., un 50 por 100 quedará a disposición del Centro, para que a través de los Patronatos respectivos puedan aplicarse dichas cantidades a obras de ampliación o instalación, establecimiento de nuevas disciplinas o especialidades y, en general, a aquellas otras atenciones que representen ventajas o mejoras de las actividades docentes. A tal efecto, los Patronatos respectivos, una vez conocido el importe de estas cantidades de que pueden disponer, formularán los oportunos presupuestos, cuya aprobación corresponderá a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional.

#### Base 13.—Divulgación.

Sin perjuicio de que las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Formación Profesional y Artesanía cuiden de dar las instrucciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Orden de Servicio, las Jefaturas de los Sindicatos Nacionales, los Delegados Sindicales Provisionales, los Jefes de las entidades sindicales provinciales, comarcales y locales, los propios Patronatos y las direcciones de los Centros, procurarán que estas nuevas normas tengan la máxima divulgación y publicidad.

## CAPITULO II

### BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ACELERADA EN EL CENTRO SINDICAL INSTALADO EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAMPO, DE MADRID

La Formación Profesional Acelerada, cuya misión es la enseñanza por medio de una metodología especial que constituye una nueva orientación de la cultura profesional obrera, tiene como característica principal la amplitud de sus posibilidades, ya que se propone, primordialmente, la educación máxima del obrero en la especialidad que le sea más adecuada, en lugar de perseguir el conocimiento completo de un oficio determinado.

Con dicho fin se tiende a la formación de obreros especializados en el plazo máximo de seis meses bajo la vigilancia de monitores, tanto en conocimientos teóricos fundamentales como en la práctica.

El primer Centro de Formación Profesional Acelerada, creado en Madrid, en la Feria Internacional del Campo donde fueron instalados los talleres y maquinarias necesarias a las especialidades que se enumeran a continuación, constituyendo la enseñanza de este próximo curso las siguientes materias:

#### Grupo Metal

Motores, torno, fresa, reparación de maquinaria agrícola, ajuste mecánico, ajuste eléctrico, electricidad en la construcción, soldadura oxiacetilénica, soldadura eléctrica por arco, forja chapistería y cerrajería.

#### Grupo Construcción

Plásticos para usos industriales, carpintería de taller, fontanería, calefacción central, albañilería, hormigón armado, carpintería de armar pintura, solado y enlucido de yeso.

#### Base 14.—Requisitos que han de reunir los aspirantes

Los aspirantes a las referidas becas de enseñanza habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida entre los veintuno y los treinta y cinco años.
- Haber cumplido al servicio militar o estar exento de él.
- Tener fijada su residencia en Madrid.
- Saber leer, escribir las cuatro reglas elementales de Aritmética.

#### Base 15.—Dotación de las becas.

Los aspirantes que resulten beneficiados con este tipo de becas percibirán en concepto de jornal de estímulo durante el semestre que dure el curso, la cantidad de 40 pesetas diarias, siendo de cuenta de la Formación Profesional Acelerada la enseñanza, la comida de mediodía y los Seguros sociales reglamentarios.

#### Base 16.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Por Prensa y Radio se dará a conocer fechas o Centros donde se desarrollarán los cursillos, así como la de presentación de solicitudes, que serán cursadas obligatoriamente a través de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

## CAPITULO III

### BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS GRANJAS-ESCUELAS DE LA OBRA SINDICAL DE COLONIZACIÓN

Estos estudios se realizarán en las Granjas-Escuelas reseñadas en el anexo número 3 de la presente Orden.

#### Base 17.—Requisitos que ha de reunir el aspirante a beca

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los treinta años.
- Superar el examen de ingreso, para lo cual los aspirantes serán sometidos a unas pruebas de aptitud en las que habrán de demostrar saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de las cuatro primeras operaciones aritméticas, regla de tres y sistema métrico-decimal.

#### Base 18.—Dotación de las becas.

Los aspirantes que resulten beneficiados con este tipo de becas percibirán las cantidades reflejadas en el referido anexo número 3.

#### Base 19.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias anunciarán los plazos de presentación de solicitudes en las Granjas-Escuelas que se señalan en el mencionado anexo número 3.

## CAPITULO IV

BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN CENTROS NO SINDICALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INDUSTRIAL, CAPACITACIÓN AGRÍCOLA, ORIENTACIÓN ARTESANA Y BELLAS ARTES.—ECLESIÁSTICOS.—ENSEÑANZA MEDIA Y PERITAJES. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y CARRERAS ESPECIALES

## Base 20.—Tipo de becas.

Las becas de los estudios comprendidos en este capítulo serán de las siguientes cuantías:

- a) De 18.000 pesetas, para cursar estudios superiores eclesiásticos en el «Colegio Español», de Roma, y en otros Centros análogos del extranjero.
- b) De 12.500 pesetas, para cursar estudios superiores eclesiásticos en el Colegio romano del «Opus Dei».
- c) De 12.000 pesetas para cursar estudios en Facultades y Escuelas Especiales (Grupo IV), cuando el peticionario haya de desplazarse forzosamente de su residencia habitual para efectuar los estudios.
- d) De 10.000 pesetas, exclusivamente dedicada a estudiantes de Profesorado Mercantil y Ayudante o Peritajes de Escuelas Técnicas (Grupo III), cuando el peticionario haya de desplazarse forzosamente de su residencia habitual para efectuar los estudios.
- e) De 8.000 pesetas, destinadas a estudiantes de Bachillerato Superior Universitario (Grupo III), cuando el peticionario haya de desplazarse forzosamente de su residencia habitual para efectuar los estudios.
- f) De 6.000 pesetas, destinadas a los alumnos de Bachillerato Elemental y Enseñanza Media en general, a excepción de los antes indicados (Grupo III), cuando el peticionario haya de desplazarse forzosamente de su residencia habitual para efectuar los estudios.
- g) De 6.000 pesetas, a los alumnos de los estudios comprendidos en el Grupo I, cuando el peticionario haya de desplazarse forzosamente de su residencia habitual para efectuar los estudios, y grado de Maestría de Formación Profesional.
- h) De la cuantía señalada en el apartado anterior, para los alumnos que cursen estudio de los comprendidos en el Grupo IV y que puedan realizarlos en la propia capital de su residencia.
- i) De la misma cuantía para los alumnos que cursen estudios eclesiásticos en Seminarios Conciliares, Universidades Pontificias, Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos, e Instituto Social «León XIII», de Madrid. Oída la Asesoría Eclesiástica Nacional en cada caso, la Junta Central de Becas se reserva la facultad de poder reducir la cuantía de las becas destinadas a Seminarios, conocidos los gastos que llevan consigo los estudios que se realicen.
- j) De 5.000 pesetas, para atender exclusivamente a estudios de Profesorado Mercantil y Ayudantes o Peritajes de Escuelas Técnicas (Grupo III), cuando el peticionario pueda realizarlos en la propia capital de su residencia.
- k) De 4.000 pesetas, para aquellos estudiantes de Bachillerato Superior Universitario (Grupo III), cuando el peticionario pueda realizarlos en la propia capital de su residencia.
- l) De 3.000 pesetas, para alumnos del Grupo I que se encuentren en el Grado de Aprendizaje.
- m) De igual cuantía, para los de Bachillerato Elemental, cuando el peticionario pueda realizarlos en la propia capital de su residencia.
- n) De 1.500 pesetas, para los alumnos de Escuelas de Trabajo, Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje que residan en la propia localidad donde esté enclavado el Centro de estudios.

## Base 21.—Percepción del importe de las becas.

El abono de las becas, cualquiera que sea su cuantía, se hará en tres plazos, equivalentes al 40, 30 y 30 por 100 del importe de la beca. El primer plazo se pagará a su concesión y los dos restantes dentro de los quince días siguientes a cada trimestre escolar vencido, previa presentación de la certificación escolar obtenida, o documento análogo.

## Base 22.—Condiciones que ha de reunir el aspirante a beca.

Podrán optar a estas becas los españoles de ambos sexos que reúnen los siguientes requisitos:

A) Tener una condición laboral neta, neta definida y acreditada mediante el pago de cuota sindical, ya directamente o a través del cabeza de familia y con encuadramiento en un organismo sindical reconocido. De la cotización de cuota sindical se exceptúan:

a) Los trabajadores o hijos de trabajadores de la rama agropecuaria, cofradías de pescadores y pequeños artesanos.

b) Los peticionarios que sean huertanos, y en este caso será requisito indispensable que el padre hubiera pertenecido a algún organismo sindical, aportando certificado que así lo acredite.

B) Poseer expediente escolar, cuya nota media no sea inferior o equivalente a Notable, según el Centro o Colegio en que se hubieran cursado los estudios.

La referida nota media de Notable podrá, a juicio de la Junta Central de Becas, ser reducida si los estudios realizados lo han sido en Escuelas Especiales de Enseñanza Media o Superior.

Para la carrera Eclesiástica la nota media exigida es la de Benemérito.

Cuando se trate de iniciar estudios específicos para los que se precisa un examen de ingreso, la calificación media de Notable se referirá al expediente académico correspondiente a los estudios realizados con anterioridad por el alumno. Si no hubiese realizado estudios oficiales y si sólo efectuado el ingreso en un Centro oficial, aportará una certificación extendida por el Centro que hubiera preparado al solicitante y que acredite es merecedor, por su aprovechamiento de la beca que solicita.

C) Carecer el solicitante o sus padres de recursos económicos, a juicio de la Junta Central, suficientes para costear los gastos de los estudios elegidos.

D) Que la solicitud de beca esté respaldada con informe favorable por la Junta Sindical del Organismo que certifica el encuadramiento del peticionario o de su más directo familiar.

## Base 23.—Adscripción del becario a cada beca en razón de su cuantía.

Las Juntas Provinciales adscribirán las cuantías de las becas antes fijadas a las circunstancias que concurren en cada uno de los becarios con derecho a prórroga, según las normas siguientes:

1.º Estudios de Formación Profesional, Industrial y Artesana.

Si se realizan en Escuelas de Trabajo, Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje (no Sindicales), se someterán a las cuantías señaladas en los apartados e), g), l) y m) de la base 20 de la presente Orden.

2.º Estudios de Bellas Artes.

Los aspirantes podrán optar a becas de 6.000 ó de 3.000 pesetas, según concurren en los interesados la precisión o no de abandonar su residencia habitual, por no existir en su localidad Centro oficial para poderlos realizar.

3.º Estudios Eclesiásticos.

Los alumnos que aspiren a beca para Estudios Superiores Eclesiásticos, en Centros nacionales o extranjeros, optarán a

las 18.000 pesetas, 12.500 pesetas o 6.000 pesetas, según los apartados a), b), l) de la base 20 antes citada.

4.º Estudios de Enseñanza Media y Peritajes.

A) Los alumnos del grado de Profesorado Mercantil, Ayudante y estudios en Escuelas Técnicas de Enseñanza Media podrán optar a las becas reseñadas en los apartados e) y j) de la base 20.

B) Los que cursen estudios de Bachillerato Superior Universitario podrán aspirar a la cuantía de las becas reseñadas en los apartados e) y k) de la Base 20 antes referida, según sus casos.

C) Aquellos que realicen estudios de Bachillerato Elemental aspirarán a becas de las cuantías reseñadas en los apartados l) y ll) de la base 20 de esta Orden.

5.º Estudios Superiores Universitarios. Los alumnos que cursen estudios comprendidos en este grupo IV aspirarán a las siguientes becas:

a) De 12.000 pesetas, para realizar estudios en Facultades y Escuelas Especiales, siempre y cuando que el peticionario haya de abandonar su residencia habitual por no poder realizar sus estudios en su propia localidad.

b) De 6.000 pesetas, cuando dichos estudios pueda realizarlos en su propia localidad, o capital de provincia.

## Base 24.—Posibilidad de conceder beca por cuantía distinta a la solicitada.

La Delegación Nacional de Sindicatos podrá conceder beca de cuantía distinta a la solicitada si por razón de méritos o en la calificación total de los concursantes resultara superado determinado becaro por otros aspirantes.

## Base 25.—Beneficios de matrícula gratuita.

Además del importe en metálico que supone la dotación de las becas antes reseñadas éstas llevan aparejada la matrícula gratuita para sus titulares—si se trata de un Centro oficial—, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, artículo 14 del texto legal, y ratificada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1954.

## Base 26.—Fases que comprende la convocatoria.

La presente convocatoria tendrá dos fases de aplicación, que consistirán en:

- 1.º Prórroga de actuales becarios.
- 2.º Libre convocatoria del excedente de becas después de cubiertas las prórrogas.

Actuales becarios con derecho a prórroga.—Queda reconocido a los estudiantes que hayan disfrutado beca durante el curso escolar 1957-58 el derecho a prórroga de la misma para el curso 1958-59, si reúnen los requisitos siguientes:

a) Solicitar la prórroga de la beca dentro del plazo que se fija en la presente convocatoria y formular la solicitud en modelo análogo al que figura como anexo número 5 a la presente convocatoria.

b) Haber obtenido en los exámenes últimamente celebrados una calificación mínima de notable como nota media, siendo razón bastante para excluir de los beneficios de prórroga un suspenso. La calificación de notable se entenderá sustituida por la de «Benemérito» cuando se trate de Estudios Eclesiásticos. Las referidas calificaciones se acreditarán mediante certificados oficiales académicos o bien presentando en las Juntas provinciales de Becas el Libro de Calificación Escolar, a cuyo efecto el Presidente de la referida Junta extenderá la certificación correspondiente, supliendo así la oficial.

c) Acompañar a la solicitud certificado de encuadramiento expedido por la Unidad Sindical donde figure encuadrado el solicitante o su padre, y en el

que conste la retribución anual que por todos conceptos percibe. Este certificado deberá ser extendido en impreso análogo al modelo que se acompaña como anexo número 6 a esta convocatoria.

d) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente, en el que se exprese la renta imponible por la que los padres o personas (familiares o no) de que depende económicamente el solicitante o éste mismo, según los casos, contribuye al Tesoro.

Los peticionarios de la rama agropecuaria aportarán a su vez un certificado expedido por el Alcalde de su localidad, en el que conste los beneficios económicos y la total retribución anual que han obtenido en sus tierras o de ellos dependientes.

Asimismo presentarán una certificación de la Junta de Seguros sociales de la Hermandad de Labradores, expedida por el Secretario corresponsal, con el visto bueno del Presidente, acreditando que el solicitante o su padre se encuentra incluido como trabajador (autónomo, fijo o eventual) en la Relación Anual de Cotizantes en Seguros Sociales.

#### Base 27.—Limitación del derecho a prórroga.

A efectos de interpretación de la primera fase de la base 26, se prorrogará la beca para efectuar estudios del curso siguiente al últimamente aprobado, pero siempre que el que se va a comenzar pertenezca al mismo grado o plan de estudios que aquel que determinó la concesión de la beca.

Concluido el grado correspondiente, si el becario deseara continuar con nuevos estudios, concursará libremente a la fase segunda de la base antes indicada.

#### Base 28.—Plazo de solicitud de prórroga.

La solicitud de prórroga deberá formularse entre el 8 y 22 de junio del presente año.

#### Base 29.—Normas de actuación de las Juntas Provinciales.

Durante los días que median del 23 al 28 de junio la Junta Provincial de Becas actuará de la siguiente forma:

a) Comprobará si los solicitantes de prórroga de becas reúnen los requisitos señalados en la base 22 de la presente convocatoria, demostrados mediante los documentos exigidos en la base 26, conjugando asimismo los informes que de ellos se hayan recibido durante el curso anterior.

b) Si algún peticionario de prórroga, por no haber finalizado aún los exámenes o no haberles sido entregadas las calificaciones, no pudiera presentarlas en el referido plazo, se le reservará la beca por la cuantía que le corresponda durante un breve número de días fijado por las Juntas Provinciales y posteriormente le será prorrogada la beca si es que le corresponde.

c) Teniendo a la vista el anexo número 4, que se une a la presente convocatoria, acoplarán las prórrogas concedidas a la diversidad de becas que por razón de estudios y cuantías a la provincia le están reconocidas, considerando así cubierta la primera fase de la convocatoria.

d) Entre los días que median del 28 al 30 de junio, las Juntas Provinciales remitirán a la Junta Central (Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales) acta relativa a lo actuado en materia de prórroga, así como los expedientes de dichos becarios y, a la vista de los mismos, la referida Junta Central confirmará o denegará provisionalmente las prórrogas propuestas que, en su día, serán elevadas al Delegado nacional de Sindicatos.

#### Base 30.—Libre convocatoria.

Concedidas las prórrogas a tenor de cuanto se indica en el apartado b) de la base anterior, la Junta Provincial de Becas determinará el alcance de la convocatoria para nuevos becarios, alcance que vendrá dado en cuanto al número de becas y cuantía de las mismas, por a diferencia o remanente entre el anexo número 4 y las prórrogas concedidas.

#### Base 31.—Distribución de las nuevas becas.

Las nuevas becas cuya concesión se anuncia se distribuirán de la forma siguiente:

a) El 20 por 100 reservadas para antiguos alumnos de Centros sindicales de Formación Profesional, siempre que en ellos concurren las condiciones que señala la base 22 de la presente convocatoria.

b) Y el 80 por 100 para el resto de los solicitantes.

#### Base 32.—Publicidad y divulgación de la nueva convocatoria.

La convocatoria de nuevas becas será objeto de amplia publicidad, dándose a conocer por Prensa y radio y también a las Asociaciones de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, Organismos y Entidades sindicales, así como a los trabajadores por conducto de las Juntas de Jurado y Entelaces sindicales.

#### Base 33.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud, con la documentación que se indica en la base siguiente, será presentada en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos dentro de los quince primeros días del mes de julio del corriente año.

Ningún conducto particular u oficial distinto del indicado será utilizado para la presentación de solicitudes, y aquellas cuyo trámite no sea el más arriba reseñado las que se presentaran no ajustándose al modelo indicado o fuera del plazo serán excluidas de la convocatoria.

#### Base 34.—Documentos que debe acompañarse a la solicitud de beca.

El solicitante de beca de las convocatorias a tenor de cuanto se indica en el apartado 2 de la base 26, presentará necesariamente los documentos siguientes:

1. Solicitud formulada en impreso que facilitará la Delegación Nacional de Sindicatos y las Delegaciones Sindicales Provinciales y que se ajustarán al que figura como modelo en el anexo número 5 de la presente convocatoria.

2. Certificación académica oficial de estudios o Libro de Calificación Escolar en el que conste con detalle las calificaciones obtenidas en todos los estudios realizados y del que se desprenda la nota media obtenida por curso. Si la beca que se solicita es para iniciar estudios que no tuvieran como base previa otros de carácter oficial, la certificación o libro acreditará las circunstancias que se determinan en el apartado b) de la base 26 de la presente convocatoria.

3. Certificación-informe del Jefe del Organismo sindical en que está encuadrado el peticionario o su más directo familiar, extendida en impreso cuyo modelo se acompaña en el anexo número 6 de la presente convocatoria.

4. Certificación en la que conste que el peticionario o su padre abona la cuota sindical, siempre y cuando no pertenezcan a la rama agropecuaria o sean huérfanos, en cuyo segundo caso será indispensable que el padre hubiera pertene-

cido a algún Organismo sindical (base 22 b).

5) Certificado acreditativo de la buena conducta del interesado, extendido por el cura párroco de la localidad y que refleje antecedentes favorables de índole moral del solicitante.

6. Certificado expedido por la empresa en que presta sus servicios y en que se refleje la totalidad de ingresos anuales que por todos conceptos percibe (incluidas pagas extraordinarias, plus de carestía de vida, protección a la familia, puntos, etc.).

7. Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente, en el que se exprese la renta imponible por la que sus padres o personas (familiares o no) de que depende económicamente el solicitante, o éste mismo, según los casos, contribuyen al Tesoro.

Los peticionarios de la rama agropecuaria aportarán, a su vez, un certificado expedido por el Alcalde de su localidad, en el que conste los beneficios económicos y la total retribución anual que han obtenido en sus tierras o de ellos dependientes. Asimismo presentarán una certificación de la Junta de Seguros Sociales de la Hermandad de Labradores expedida por el Secretario corresponsal, con el visto bueno del Presidente, acreditando que el solicitante o su padre se encuentra incluido como trabajador autónomo fijo o eventual en la relación anual de cotizantes del seguro social.

8. Cuando el solicitante tenga la calidad de antiguo alumno de Escuela Sindical de Formación Profesional acompañará certificado que así lo acredite, extendido por el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos a que pertenezca, o si no estuviera constituida, por el Director del Centro en que efectuó sus estudios.

#### Base 35.—Estimación de méritos para la concesión de becas.

La prioridad para la obtención de becas, aplicable a la estimación de méritos y circunstancias personales y resolver el concurso, a tenor de cuanto dispone la base cuarta de la orden general de Delegación número 56, se establece según el esquema siguiente:

a) Antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional:

1. Mejor expediente escolar  
2. Antecedentes de índole moral, acreditados por el cura párroco de la localidad. Cuando se trate de becas para estudios eclesiásticos se tendrá en cuenta el informe del Asesor Eclesiástico de la Diócesis a que pertenezca el solicitante.

3. Más acusado sentido vocacional hacia los estudios que se quieren realizar, valorando para ello los antecedentes familiares y el medio ambiente en que vive el solicitante.

b) Situación económica de la familia, reflejada según el índice obtenido entre el número de personas que integran la familia del solicitante y la cantidad anual a que asciende el ingreso familiar por todos conceptos (apartado b) del anexo número 7 que se acompaña a la presente orden).

c) Aptitud en la prueba de selección.

#### Base 36.—Pérdida de la beca.

Será motivo de exclusión de los beneficios de beca (bien prórroga o nueva concesión) la existencia de alguno de los hechos siguientes:

a) Falsar alguno de los datos que se reflejan en la declaración jurada o documentos que la completan.

b) Omisión dolosa de alguno de los datos fundamentales que al becario se le piden y que pudiera determinar un conocimiento deficiente de las circunstancias del solicitante o de sus familiares.

c) El disfrute simultáneo de cualquier

otra beca aunque esta sea concedida por organismos distintos a la Organización Sindical.

b) Haber variado las circunstancias económico-familiares del becario y de forma tal, que su nueva situación económica haga innecesaria la ayuda que se le otorga.

c) La aplicación del importe de la beca a un fin distinto para el que se le concedió dejando desatendidas sus obligaciones económico-escolares por tal desviación.

f) No haber iniciado estudios dentro del primer trimestre escolar del curso para el que fué concedida la beca.

g) Haber transcurrido tres años de preparación para ingreso en Escuelas Especiales sin haberlo conseguido.

h) De comprobar la mala fe o deseo de engaño por parte del becario además de la anulación perder todo derecho para cursos sucesivos.

i) El incumplimiento de las normas que contiene esta convocatoria, así como aquellas otras que para el buen régimen del becario, este recibiera de la Junta Provincial de que dependa.

#### Base 37.—Devolución de importe de la beca

Los becarios a los cuales le sea anulada la beca por los motivos expuestos en la base anterior así como los que renuncien voluntariamente a la beca por haberles sido otorgada otra por otro organismo, vendrán en la obligación ineludible de restituir a la Organización Sindical los plazos percibidos de dicha beca.

#### Base 38.—Cobertura de vacantes

Las becas que resultaran desiertas por no haber aspirantes a ella, o bien que quedaran vacantes por renuncia posterior de aquellos a los que en un principio se les hubiera concedido, solamente podrán ser cubiertas—previa autorización de la Junta Central—dentro del primer trimestre escolar.

#### Base 39.—Becas para funcionarios sindicales

Los funcionarios o hijos de funcionarios sindicales que reúnan las condiciones exigidas en la base 22 de la presente convocatoria y que se consideren con derecho a prórroga de beca o aspiren a una de las de nueva concesión podrán optar o metiéndose al contenido de la presente convocatoria.

De las tres becas reconocidas en cursos anteriores a cada C. N. S. (a excepción de Madrid) se detraerán aquellas que sean objeto de prórroga por haber obtenido sus titulares la nota media de Notable exigida. Si hubiera más aspirantes que becas libres, las Juntas Provinciales tramitarán a la Central las propuestas recibidas—relativas a funcionarios o hijos de funcionarios sindicales—por si el Mando estimara que deben ser objeto de consideración.

#### Base 40.—Actuación de la Junta Provincial

Una vez cerrada la admisión de instancias, la Junta Provincial, en los días que median entre el 15 y el 31 de julio, actuará de la forma siguiente:

a) Calificará y puntuará los expedientes de nuevos becarios con arreglo a la tabla de puntuación que figura como anexo número 7 a la presente convocatoria, formando dos grupos distintos, uno de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional y otro, con todos los demás.

b) Someterá a los solicitantes—a base de ejercicio escrito—a una prueba de selección que mejor permita conocer sus méritos. Dicha prueba versará sobre las

materias cursadas por los solicitantes según el grado o nivel alcanzado en sus estudios y exigencias mínimas para los que va a iniciar.

Para la redacción de los temas que constituyan materia de examen y para la calificación de los ejercicios realizados, el Delegado Provincial de Sindicatos solicitará el concurso de un Catedrático de Universidad, Profesor de Seminario, de Instituto de Enseñanza Media o titular de algún otro centro docente oficial, según la beca sea para Estudios Superiores, Eclesiásticos de Enseñanza Media etcétera.

De esta prueba quedarán exceptuados los solicitantes pertenecientes al grupo de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional para cuya calificación bastará solamente la que se deduzca del expediente que presenta de acuerdo con esta convocatoria.

c) Realizada la anterior prueba, se llegará a una calificación definitiva, destacando por orden de méritos, tres candidatos por cada una de las becas concursadas, tanto para el grupo reservado a Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional como para el otro. Estos tres candidatos por beca constituirán la propuesta en terna que la Junta Provincial elevará a la Central, formalizando dicha propuesta en fichas extendidas en modelo análogo al que en el anexo número 8 se acompaña.

d) Si en alguno de los grupos—Antiguos Alumnos y no Antiguos Alumnos—hubiese algún rematante sin cubrir, la Junta Provincial podrá acomodarlo al otro precisando que así lo hace en el acta que de todo lo actuado, tiene que levantarse.

e) La Junta Provincial levantará acta de su decisión, reflejando las incidencias de la convocatoria y de manera especial, el número total de solicitudes presentadas, nombres de los solicitantes, grupo de estudios para el que concursaron, puntuación total obtenida y razones habidas para la exclusión o inclusión en la terna. Para facilitar la redacción de este acta figurará como anexo de la misma la relación de solicitudes, extendida en modelo análogo al que como modelo se acompaña en el anexo número 9.

f) El acta a que se refiere el punto anterior, las fichas de las propuestas y los expedientes personales de los becarios—tanto los incluidos en terna como de los excluidos—serán remitidos a la Junta Central de Becas (Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales) con anterioridad al día 6 de agosto.

g) Las Juntas Provinciales, una vez concedidas las prórrogas, no podrán detraer becas de cualquiera de los grupos que figuran en el anexo número 4 de la presente orden, para atender las peticiones o demandas que puedan existir en otros.

### CAPITULO V

#### BECAS DE INTERNADO EN COLEGIOS MAYORES PARA ALUMNOS DE FACULTADES DE ESCUELAS ESPECIALES

##### Base 41.—Destino de las becas

Las referidas becas están exclusivamente destinadas a alumnos de Facultades o de Escuelas Especiales que deseen residir en alguno de los Colegios Mayores que más adelante se indican.

##### Base 42.—Dotación de las becas.

Están dotadas con cuantía tal que permita a la Junta Central de Becas sufragar directamente los gastos que lleve consigo la estancia del becario en el Colegio Mayor durante los nueve meses del curso escolar, sin que suponga percepción de cantidad alguna por el becario.

#### Base 43.—Colegios Mayores

Las becas anunciadas en el presente capítulo se distribuirán obligatoriamente entre los Colegios Mayores que a continuación se indican, debiendo el solicitante, en su petición, señalar tres Colegios Mayores, figurando, como es natural, en primer lugar aquel por el que tenga mayor interés. La asignación de Colegios Mayores la efectuará la Junta Central, atendiendo, en primer lugar, a las prórrogas, y después, a las nuevas peticiones.

##### Barcelona:

«Virgen Inmaculada» (femenino).—«San Jorge» (masculino).

##### Bilbao:

«Abandó» (masculino).

##### Cádiz:

«Fray Diego de Cádiz» (masculino).

##### Córdoba:

«Lucio Anneo Séneca» (masculino).

##### La Laguna:

«San Fernando» (masculino).—«San Agustín» (masculino).

##### León:

«San Isidro» (masculino).

##### Madrid:

«Santa María», del S. E. U. (masculino). «San Juan Evangelista» (masculino).—«Santa Teresa de Jesús» (femenino).—«José Antonio» (masculino).—«Cardenal Cisneros» (masculino).—«Antonio Nebrija» (masculino).—«San Pablo» (Graduados, masculino).—«Santa María del Campo» (masculino).—Residencia «San Fernando» (masculino).

##### Murcia:

«Cardenal Belluga» (masculino).—«Julio Ruiz de Alda» (masculino).

##### Oviedo:

«San Gregorio» (masculino).—«Valdés Salas» (masculino).—«Santa Catalina» (femenino).—«Santo Tomás de Aquino» (femenino).

##### Salamanca:

«Fray Luis de León» (masculino).—«San Bartolomé» (masculino).—«Hernán Cortés» (masculino).—«Santa María de los Angeles» (femenino).

##### Santiago de Compostela:

«Virgen del Portal» (femenino).

##### Valencia:

«Alejandro Salazar» (masculino).—«Santa Teresa de Jesús» (femenino).

##### Valladolid:

«Reyes Católicos» (masculino).—«María de Molina» (femenino).—«Santa María del Castillo» (femenino).—«Santa Cruz» (masculino).—«La Salle» (masculino).—«San Juan Evangelista» (masculino).—«Menéndez Pelayo» (masculino).

##### Zaragoza:

«Petro Carbuna» (masculino).—Fernando el Católico» (masculino).

#### Base 44.—Condiciones que ha de reunir el aspirante a beca

Se observarán las mismas condiciones que las señaladas en la Base 22, y gozarán los beneficiarios del favor de matrícula gratuita referido en la Base 25.

#### Base 45.—Fases que comprende la convocatoria

Tendrá dos fases de aplicación, a saber:

1.ª Prórroga para los beneficiarios durante el curso escolar 1957-58 por beca de 15.000 pesetas.

2.ª Libre convocatoria del excedente de becas después de cubrir las prórrogas.

Base 46.—*Actuales becarios con derecho a prórroga.*

A los estudiantes que durante el curso escolar 1957-58 hayan disfrutado beca por cuantía de 15.000 pesetas se les reconoce el derecho a prórroga con las modificaciones recogidas en las bases 41, 42 y 43 si reúnen las condiciones exigidas en la base 22, demostradas mediante los documentos establecidos en la base 26. Es de aplicación la limitación de este derecho señalado en la base 27.

Base 47.—*Plazo de solicitudes.*

Se observarán rigurosamente los marcados en la base 28.

Base 48.—*Actuación de las Juntas Provinciales.*

Las normas de actuación de las Juntas Provinciales son las establecidas en la base 29, salvo las siguientes variantes:

1.ª A cada C. N. S. se le reconoce el mismo número de becas en Colegios Mayores que las que por cuantía de 15.000 pesetas figuraban en el anexo número 4 de la convocatoria del curso escolar 1957-58 (orden de servicio núm. 314).

2.ª Del número de becas reconocido según lo antes expuesto, se detraerán las prórrogas propuestas para el curso 1958-1959, quedando para la convocatoria libre la diferencia entre las prorrogadas y las becas reconocidas.

Base 49.—*Libre convocatoria*

Las becas que después de lo antes expuesto quedaran sin cubrir serán sacadas a libre convocatoria, ajustándose en un todo a lo señalado en las bases 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

## CAPITULO VI

BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE DERECHO Y CIENCIAS ECONÓMICAS EN LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Base 50.—*Alcance de la convocatoria.*

Ocho becas completas para estudios en régimen de internado, en la Universidad de Deusto, y dos becas en régimen de externado para el mismo Centro Universitario.

Base 51.—*Aplicación de las becas.*

Tres de las becas antes referidas lo son para cursar estudios de Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto, y de Derechos, revalidados estos últimos en la Facultad del Distrito correspondiente. El régimen es de internado y los estudios son conjuntos.

Cinco de las becas, en régimen de internado, lo serán para cursar estudios de Derecho exclusivamente, revalidados en la Facultad del Distrito correspondiente.

Dos becas, en régimen de externado, lo serán para cursar estudios de Derecho, revalidados según lo anteriormente expuesto.

Base 52.—*Condiciones que han de reunir los aspirantes.*

Como condiciones generales para optar a estas becas se fijan las siguientes:

a) Las señaladas en la base 22 de la presente convocatoria general y solicitarla en impreso análogo al que como modelo se adjunta a la presente orden.

b) Tener aprobado el examen de Estado del grado de Bachiller o el curso Preuniversitario correspondiente.

Base 53.—*Distribución geográfica.*

Las becas anunciadas corresponden a los grupos de regiones que a continuación se indican:

Galicia-Asturias: Una beca interna (Derecho).

Leon y Extremadura. Una beca interna (Derecho).

Castilla la Vieja y Castilla la Nueva: Una beca interna (Derecho).

Guipúzcoa-Alava: Una beca interna (Derecho y C. Económicas).

Navarra y Aragón: Una beca interna (Derecho).

Cataluña y Baleares: Una beca interna (Derecho y C. Económicas).

Valencia y Murcia: Una beca interna (Derecho y C. Económicas).

Andalucía Occidental (Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva): Una beca interna (Derecho y C. Económicas).

Vizcaya: Dos becas externas (Derecho y C. Económicas y Derecho).

Base 54.—*Fases de la convocatoria.*

Tendrá dos fases de aplicación, a saber:

1.ª Prórrogas actuales becarios.

2.ª Libre convocatoria de las que quedaron desiertas el pasado curso escolar; las vacantes producidas por no haber alcanzado en el curso escolar 1957-58 sus titulares la nota media de notable exigida o bien aquellas cuyos beneficiarios finalicen actualmente los estudios.

Base 55.—*Tribunales calificadoros.*

En las cabeceras de grupos de regiones que a continuación se indican: La Coruña, Salamanca, Madrid, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao se constituirán, bajo la presidencia del Delegado provincial de Sindicatos, unos Tribunales análogos a los señalados en el apartado b) de la base 40 de la presente convocatoria.

Base 56.—*Prueba de selección*

El antes referido Tribunal someterá a los aspirantes a un ejercicio escrito o prueba de aptitud, consistente en un tema general comprendido entre los que constituyen materia de examen de Estado o Preuniversitario, acorde con los conocimientos del solicitante, dado su condición de Bachiller.

Base 57.—*Tramitación.*

Las propuestas que formulan las Juntas Provinciales de las cabeceras de grupos regionales antes referidas serán elevadas en terna—y por orden de preferencia o puntuación—al Presidente de la Junta Central de Becas para su estudio e informe. La Junta las someterá a la sanción definitiva del Delegado nacional de Sindicatos.

Base 58.—*Dotación de las becas.*

Las becas en régimen de internado comprenden todos los gastos de:

a) Pensión en la Universidad de Deusto.

b) Enseñanza.

c) Gastos de Secretaría.

d) Matrícula y exámenes oficiales.

e) Libros.

f) Viajes u hoteles en época de examen.

g) Cuota de médico.

h) Lavado de ropa.

i) Una pequeña dotación para gastos particulares del becario.

En las becas externas se comprenden todos los anteriores gastos, a excepción de la pensión.

Base 59.—*Solicitudes y plazos.*

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán extenderse en mode-

lo análogo al que figura unido a la presente convocatoria, acompañado de los documentos reseñados en las bases 26 y 34 respectivamente.

Los plazos de solicitudes, tanto de prórroga como de nuevas peticiones, serán los recogidos en las bases 28 ó 33 antes citadas.

Base 60.—*Merito.*

Los méritos a estimar por las Juntas Provinciales para confeccionar las ternas antes señaladas—aparte de la prueba de aptitud—serán los señalados en la base 35 de la presente convocatoria. También son de aplicación las bases 25, 27, 36, 37, 38 y 39.

## CAPITULO VII

BECAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN GRANADA Y CON RESIDENCIA EN EL REAL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO

Base 61.—*Destino de las becas.*

Se convoca oposición para cubrir cuatro becas de estudios en régimen de internado en el Real Colegio Mayor de «San Bartolomé y Santiago», de Granada, siendo condición indispensable que los peticionarios vayan a realizar estudios en cualquier Facultad de aquella Universidad.

Base 62.—*Condiciones que han de reunir los aspirantes.*

Como condiciones generales para optar a estas becas se fijan las siguientes:

a) Las señaladas en la base 22 de la presente convocatoria general y solicitarla en impreso análogo al que como modelo se adjunta a la presente orden.

b) Tener aprobado el examen de Estado del grado de Bachiller o el curso Preuniversitario correspondiente.

Base 63.—*Distribución geográfica.*

Podrán beneficiarse de estas becas hijos de trabajadores de las provincias de Almería, Jaén, Málaga y Granada exclusivamente.

Base 64.—*Fases de la convocatoria*

Tendrá dos fases de aplicación, a saber:

1.ª Prórroga de actuales becarios.

2.ª Libre convocatoria para cubrir las vacantes que puedan producirse, bien por haber finalizado estudios alguno de los actuales titulares o por no haber alcanzado la nota media de notable exigida para la prórroga.

Base 65.—*Tribunal calificador.*

En Granada, y bajo la presidencia del Delegado sindical provincial—Presidente de aquella Junta Provincial—, se constituirá un Tribunal calificador análogo al señalado en el apartado b) de la base 40, y del que formarán parte el Rector del Colegio Mayor antes citado y un catedrático de Universidad designado por el Rectorado.

Base 66.—*Documentación, trámite y dotación de las becas.*

Son de aplicación el contenido de las bases 56, 57, 59 y 60 de la presente convocatoria y llevan consigo sufragar, por la Organización Sindical, todos los gastos de pensión en el Colegio Mayor, enseñanza, libros y una pequeña dotación para gastos particulares del becario.

## CAPITULO VIII

## BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE BACHILLERATO, EXCLUSIVAMENTE EN LAS SECCIONES NOCTURNAS, AUTORIZADAS EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Además de la convocatoria de becas para estudios de Bachillerato anunciada en el capítulo IV de la presente, se anuncia la cobertura de 205 becas para estudios de Bachillerato en secciones nocturnas en los Institutos que más adelante se citan, y a cubrir por aquellos estudiantes que al simultanear el trabajo con el estudio no pueden acudir a dichos Centros docentes dentro del horario diario normalmente establecido.

## Base 67.—Destino de las becas.

Las referidas becas de estudios podrán ser aplicadas en los Institutos que a continuación se citan:

Alava: Instituto de Vitoria.  
 Albacete: Instituto.  
 Alicante: Instituto de Alcoy.  
 Almería: Instituto.  
 Asturias: Instituto de Avilés. Instituto «Alfonso II», de Oviedo. Instituto Fernandino de Oviedo.  
 Baleares: Instituto de Palma de Mallorca.  
 Barcelona: Instituto «Maragall». Instituto «Mila y Fontanalls». Instituto de Manresa.  
 Ceuta: Instituto.  
 Ciudad Real: Instituto. Instituto de Puertollano.  
 Córdoba: Instituto.  
 Coruña (La): Instituto. Instituto de Santiago de Compostela. Instituto de El Ferrol del Caudillo.  
 Gerona: Instituto de Figueras.  
 Granada: Instituto «Padre Suárez». Instituto de Baeza.  
 Jaén: Instituto de Linares.  
 Las Palmas: Instituto.  
 León: Instituto.  
 Lugo: Instituto.  
 Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu». Instituto Cervantes.  
 Málaga: Instituto de Antequera.  
 Murcia: Instituto «Alfonso X el Sabio». Instituto de Lorca.  
 Orense: Instituto.  
 Pontevedra: Instituto. Instituto de Vigo.  
 Santander: Instituto.  
 Toledo: Instituto.  
 Valladolid: Instituto.  
 Vizcaya: Instituto de Bilbao.

## Base 68.—Dotación de las becas.

Las referidas becas estarán dotadas de forma tal que permita hacer frente a los gastos de estudio, libros y una cuantía suficiente para los gastos diarios de transporte desde el lugar del trabajo al referido Centro docente.

## Base 69.—Condiciones que han de reunir los aspirantes a beca.

Serán las mismas que las señaladas en la base 22 de la presente convocatoria general, si bien en atención a simultanear el trabajo con el estudio, la Junta Central de Becas—cuando lo estime oportuno—podrá reducir la nota media de notable exigida.

## Base 70.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación señalada en la base 34, será presentada en las Juntas Provinciales de Becas de las CS. NN. SS. antes referidas, dentro de los plazos señalados en la base 43.

## Base 71.—Actuación de las Juntas Provinciales.

Las Juntas Provinciales actuarán de forma análoga a la reseñada en la base 29, y como quiera que la presente es de ámbito nacional, una vez informadas las remitirán urgentemente a la Junta Central para su resolución.

## CAPITULO IX

## BECAS PARA ESTUDIOS DE ENSEÑANZA LABORAL

Base 72.—Se anuncia oposición para cubrir 51 becas, a fin de realizar estudios de Bachillerato Laboral Elemental en los Centros autorizados para impartir dicha enseñanza.

Base 73.—Se anuncia oposición para cubrir 20 becas, a fin de realizar estudios de Bachillerato Laboral Superior en Santoña, Alcira, Daimiel y Tarazona.

Base 74.—Se anuncia oposición para cubrir 10 becas, a fin de realizar estudios de Enseñanza Laboral en las Universidades de Gijón, Tarragona, Sevilla y Córdoba, en régimen de externado.

## Base 75.—Condiciones que ha de reunir el aspirante.

Se exigirán las señaladas en la base 22 de la presente convocatoria general y solicitarla en impreso análogo al que como modelo se adjunta a la presente orden, acompañándola de los documentos reseñados en las bases 26 y 35, según los casos de prórroga o nueva petición.

## Base 76.—Dotación de las becas.

Las becas reseñadas en la base 72, estarán dotadas con la cantidad de 1.500 pesetas. Las que figuran en la base 73, con 8.500 pesetas cada una, y las señaladas en la base 74, con 8.000 pesetas.

## Base 77.—Fases que comprende la convocatoria.

Tendrá dos fases de aplicación:  
 1.ª Prórroga de actuales becarios.  
 2.ª Libre convocatoria del excedente de becas después de cubiertas las prórrogas.

## Base 78.—Forma de procedimiento.

Queda reconocido el derecho a prórroga a los estudiantes que durante el curso escolar 1957-58 hayan disfrutado alguna de las becas anunciadas en este capítulo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la base 75.

## Base 79.—Actuación de las Juntas Provinciales.

Una vez cubiertas las prórrogas, las Juntas Provinciales actuarán en un todo según queda señalado en la base 40, elevando las propuestas a la Central para que ésta, previo estudio y clasificación de todos los expedientes recibidos, proponga al Delegado nacional de Sindicatos quienes deben ser los titulares de las mismas. Es de aplicación las bases 25, 27, 28, 35, 36, 37, 38 y 39.

## CAPITULO X

## BOLSAS DE VIAJE

Base 80.—Se consideran Bolsas de Viaje las ayudas económicas concedidas con objeto de sufragar, total o parcialmente, los gastos de desplazamiento desde el lugar de su residencia habitual hasta donde esté enclavado el Centro docente, industrial o profesional donde va a efectuar su perfeccionamiento o formación y que estén incluidos en algunos de los casos que a continuación se citan.

a) Productores que teniendo una pro-

fesión u oficio determinado hayan de realizar una labor o estudio técnico-profesional, encaminado a un perfeccionamiento o formación de tipo complementario a la actividad que constituye medio de vida o profesión.

b) Productores-obreros que, aspirando a alcanzar algún título relacionado con su oficio no pueden optar a becas de estudios por no poder dedicar a éste su principal actividad, ya que simultanean el trabajo con el estudio.

c) Estudiantes o titulados que hayan de llevar a cabo estudios técnicos ampliatorios o de perfección de las disciplinas cursadas u otro de tipo complementario. Quedan exceptuadas las solicitudes que se refieren a oposiciones en sus distintas modalidades o variantes, con excepción de los becarios sindicales que, finalizada su carrera o estudio, acometan este nuevo aspecto de su orientación profesional con continuidad y correlación a dichos estudios.

Base 81.—Quedan excluidas, por tanto, aquellas peticiones que no se ajusten a lo antes expuesto.

Base 82.—Estas Bolsas serán compatibles con becas o pensiones concedidas por instituciones españolas o extranjeras para realizar dichos trabajos o estudios de perfeccionamiento laboral, profesional o industrial.

Base 83.—Las dotaciones de las Bolsas de Viaje las fijará en definitiva, la Junta Central de Becas, y tienen por misión cubrir los gastos de transporte que el solicitante haya de efectuar, limitadas a seis mil o doce mil pesetas, según que el desplazamiento sea en territorio nacional o extranjero.

Si el peticionario hubiera de abandonar eventualmente su ocupación y no contara con medios económicos propios, la Junta Central de Becas está facultada para elevar la dotación a la Bolsa a la cuantía que le parezca oportuno, sin rebasar, bajo ningún concepto, la cifra tope de 12.000 pesetas antes indicada.

Los beneficiarios de la Bolsa de Viaje recibirán el importe de la misma—excepción hecha del caso anterior—en dos fracciones: la primera, por valor de los dos tercios de la cantidad acordada antes de iniciar el viaje; la segunda, por el tercio restante, previa presentación de una Memoria por triplicado de la labor efectuada.

Si la Bolsa concedida lo es por cuantía superior a 6.000 pesetas, la cantidad que exceda de la indicada cifra se otorgará exclusivamente para el viaje de regreso, una vez que el beneficiario haya justificado la verificación del desplazamiento y la eficacia del trabajo realizado.

Caso de no cumplirse exactamente las condiciones establecidas en la Junta Central de Becas dispondrá de suspensión del pago del último plazo de la Bolsa concedida.

Base 84.—Podrán optar a estas Bolsas los españoles de ambos sexos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener una condición laboral netamente definida y acreditada mediante el pago de cuota sindical ya directamente o a través del cabeza de familia y con encuadramiento sindical reconocido. De la cotización de cuota sindical se exceptúan:

a) Los trabajadores o hijos de trabajadores de la rama agropecuaria, Cofradía de Pescadores y Artesanos

b) Los peticionarios que sean huérfanos, y en este caso será requisito indispensable que el padre hubiera pertenecido a algún organismo sindical, aportando certificado que así lo acredite.

B) Para los incluidos en el apartado c) de la base 80, poseer expediente escolar cuya nota media no sea inferior a notable, podrá, a juicio de la Junta Central, ser reducidas si los estudios realizados

lo han sido en Escuelas Especiales de Enseñanza Media y Superior.

C) Carecer el solicitante o sus padres de recursos económicos suficientes para costear los gastos de los estudios o labor elegida.

D) Informe favorable de la Junta Provincial de Becas donde figure encuadrado el solicitante o su más directo familiar.

Base 85.—Las peticiones de Bolsas de Viaje serán presentadas en las Juntas Provinciales de Becas (Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales) de cada C. N. S., en cualquier momento y antes del día 31 de julio de 1959, acompañada de los documentos que se citan a continuación:

a) Solicitud formulada en impreso que facilitarán las Juntas Provinciales de Becas de cada C. N. S., y que figura como modelo en anexo número 14 de la presente orden.

b) Declaración jurada expedida por el interesado, en la que conste la totalidad de los estudios realizados y las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas. Para los incursos en la base 80, apartados a) y b), portarán una declaración jurada de su expediente académico, con detalle de las calificaciones alcanzadas, y si no la hubiera, será sustituido por una sucinta declaración que recoja su actividad profesional, laboral y tiempo que la viene realizando.

c) Certificado-informe del organismo sindical que propone, que será aquel en que esté encuadrado el solicitante o su más directo familiar.

d) Documento que a criterio del peticionario justifique la necesidad de la Bolsa que se solicita, y en el que conste: duración aproximada del cursillo, labor y esquema del mismo y fecha de su iniciación.

e) Demostración documentada de que tiene garantizado en el Centro docente, profesional, laboral o industrial el desarrollo de lo expuesto en su solicitud.

f) Certificado que acredite el pago de cuota sindical, bien del peticionario o del cabeza de familia. Los peticionarios de la rama agropecuaria aportarán, a su vez, un certificado expedido por la Junta de Seguros Sociales de la Hermandad de Labradores, con el visto bueno del Presidente, acreditando que el solicitante o su padre se encuentran incluidos como trabajador autónomo, fijo o eventual, en la relación anual de cotizantes en seguros sociales.

g) Certificado expedido por la empresa en que presta sus servicios el interesado o el cabeza de familia y en el que se refleje la totalidad de ingresos anuales que por todos conceptos percibe. Los peticionarios correspondientes a la rama agropecuaria presentarán un certificado expedido por el Alcalde de su localidad, en el que conste los beneficios económicos y la total retribución anual que han obtenido en sus tierras o de ellas dependientes.

Declaración jurada en la que conste la renta imponible que abona tanto el interesado como sus familiares directos y personas de las que dependa económicamente.

Base 86.—Los méritos a estimar para la concesión de Bolsas de Viaje son:

a) Importancia o interés que, a juicio de la Junta Central de Becas, ofrezcan las peticiones recibidas y el destino de las Bolsas.

b) Ser becario o ex becario sindical.

c) Haber cursado estudios u obtenido grado en Centros sindicales de Formación Profesional.

d) Valoración de la declaración jurada reseñada en los apartados a) y b) de la base 85.

e) En los incluidos en el apartado a) de la base 80 serán valoradas las califi-

caciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas.

b) Situación económico-familiar, reflejada según el índice obtenido entre el número de personas que integran la familia del solicitante y la cantidad anual a que asciende el ingreso familiar por todos conceptos, para lo cual se aplicará el apartado b) del anexo número 7 de la presente orden.

Base 87.—Las Juntas Provinciales recibirán las solicitudes documentadas previstas en la base 85 antes referida desestimando aquellas a las cuales les falte alguno de los documentos exigidos, y previo informe, razonado y detallado, favorable o desfavorable, las elevarán a la Junta Central de Becas para resolución definitiva.

Base 88.—La Junta Central de Becas en sus reuniones mensuales, estudiará las peticiones de Bolsas recibidas hasta este momento, y del fallo recaído dará inmediata cuenta a las Provinciales. Una vez confirmadas las concesiones de Bolsas, las Juntas Provinciales vendrán en la obligación de recabar de los beneficiados acrediten, mediante certificados oficiales, los extremos declarados.

## CAPITULO XI

### PENSIONES DE ESTUDIOS

Base 89.—Se consideran Pensiones de Estudios las ayudas económicas concedidas para la realización de trabajos o estudios de carácter técnico, económico o sindical y que estén incursos en alguno de los siguientes casos:

a) Productores que, teniendo una profesión u oficio determinado, hayan de realizar una labor o estudio técnico-profesional, encaminada a un perfeccionamiento o formación de tipo complementario a la actividad que constituye su medio de vida o profesión.

b) Productores-obreros que, aspirando alcanzar algún título relacionado con su oficio, no pueden optar a becas de estudio por no dedicar a éste su principal actividad, ya que simultanean el trabajo con el estudio.

c) Estudiantes o titulados que hayan de llevar a cabo estudios técnicos, ampliatorios o de perfección de las disciplinas cursadas u otro de tipo complementario. Quedan exceptuadas las solicitudes que se refieren a oposiciones en sus distintas modalidades o variantes, con excepción de los becarios sindicales que finalizada su carrera o estudios acometen este nuevo aspecto de su orientación profesional con continuidad y correlación a dichos estudios.

Base 90.—Quedan excluidas, por tanto, todas aquellas peticiones que no se ajusten a lo antes expuesto.

Base 91.—El plazo máximo de duración será de cuatro meses, prorrogables, en casos excepcionales, por uno o dos meses más.

Base 92.—Las dotaciones de las Pensiones de Estudios las fijará, en definitiva, la Junta Central de Becas y no podrán ser en ningún caso de cuantía superior a 6.000 pesetas, según el lugar, donde radique el Centro y la duración del cursillo. Se harán efectivas en dos fracciones: la primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad concedida, al comienzo del disfrute, y el tercio restante dentro de los quince días posteriores a la presentación, por triplicado, de la Memoria relativa a la labor efectuada. Caso de no cumplirse exactamente las condiciones establecidas, la Junta Central de Becas impondrá la suspensión del pago del último tercio de la cantidad acordada.

Base 93.—Podrán optar a estas pensiones los españoles de ambos sexos que reúnan los requisitos exigidos en la base 84.

Base 94.—Las peticiones de Pensiones de Estudios serán presentadas en las Juntas Provinciales de Becas (Vicesecretarías Provinciales de Obras Sindicales) en cualquier momento y antes del día 31 de julio de 1959, acompañadas de los documentos reseñados en la base 85.

Base 95.—Los méritos a estimar para la concesión de las Pensiones de Estudios son los señalados en la base 86.

Base 96.—Las Juntas Provinciales, entre los días comprendidos en las fechas señaladas en la base 94, recibirán las solicitudes documentadas desestimando aquellas a las cuales les falte alguno de los documentos exigidos y previo informe razonado y detallado favorable o desfavorable las elevarán a la Junta Central antes del día 20 de diciembre y mayo, respectivamente para resolución definitiva.

Una vez confirmadas por la Junta Central de Pensiones, las Juntas Provinciales vendrán en la obligación de recabar de aquellos que hayan resultado beneficiados con las mismas acrediten, mediante certificaciones oficiales, ser ciertos los extremos declarados.

Base 97.—Del total contenido de la presente Orden de Servicio—convocatoria general de becas para el curso oficial 1958-59—se efectuará la máxima divulgación posible dándose a conocer por prensa radio y también a las Asociaciones de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, A. D. A. B. O. S., organismos y entidades sindicales, Juntas de Jurados, Enlaces sindicales y por cuantos procedimientos pueda llegar a conocimiento del trabajador.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.<sup>a</sup> *Becas para el Colegio de Huérfanos de la Vieja Guardia.*

Las 24 becas para internados en Hogares de la Vieja Guardia, masculinos y femeninos, serán concedidas de acuerdo con las normas oficiales que dictava, a propuesta de la Junta Central, el Delegado nacional de Sindicatos.

2.<sup>a</sup> *Becas para la Agrupación Sindical de Auxiliares Sanitarios Femeninos*

Las 27 becas para estudios de enfermería serán objeto de una convocatoria especial que realizará la Agrupación Sindical de Auxiliares Sanitarios Femeninos, previamente aprobada por la Junta Central.

3.<sup>a</sup> *Reintegro de las solicitudes*

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden de Servicio—convocatoria general de becas sindicales para el curso escolar 1958-59, se establece el uso del sello de la Asociación de Antiguos Becarios de la Organización Sindical, bajo las siguientes normas:

a) Empleo del sello: Figurarán en todas las solicitudes de becas reclamaciones de cualquier índole que se susciten como consecuencia de las actuaciones de las Juntas Provinciales y Central, pero no así en los documentos adjuntos que se acompañen.

b) Importe del sello: Queda fijado en tres pesetas, que habrá de adherirse a cada solicitud o reclamación presentada ante las Juntas Provinciales y Central de Becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Madrid, abril de 1956.—El Secretario general de la Organización Sindical, José M.<sup>a</sup> M. Sánchez-Arjona.

**Variedad de Estudios y Centros de Formación Profesional donde pueden cursarse los Estudios comprendidos en el apartado A) del Grupo I de la Convocatoria**

LOCALIDAD	DENOMINACION	ESPECIALIDADES	Capacidad Total
<b>EN REGIMEN DE INTERNADO</b>			
Almería	I. S. «Francisco Franco»	Electricidad, Madera y Metal	150
Cádiz (Puerto Real)	I. S. «Virgen del Carmen»	Electricidad, Madera y Metal	560
Cuenca	T. E. «San José»	Madera, Cerámica, Mimbre y Construcción	30
Huelva (Valverde del Camino)	T. E. «José Antonio»	Zapatería	30
Málaga	I. S. «Francisco Franco»	Artes Gráficas, Automovilismo, Madera y Metal	140
<b>EN REGIMEN DE MEDIA PENSION:</b>			
Almería	I. S. «Francisco Franco»	Electricidad, Madera y Metal	625
Barcelona	I. S. «Virgen de la Merced»	Electricidad, Madera y Metal	300
Cádiz (Puerto Real)	I. S. «Virgen del Carmen»	Electricidad, Madera y Metal	60
Córdoba (Cabra)	T. E. «Felipe Solís V.»	Electricidad, Madera y Metal	250
Gerona	T. E. «San Narciso»	Artes Gráficas Madera Metal y Electricidad	110
Huelva (Valverde del Camino)	T. E. «José Antonio»	Zapatería	110
Madrid	I. S. «Virgen de la Palomas»	Artes Gráficas, Automovilismo, Construcción, Dec., Dibujo, Electricidad, Madera y Metal	2.400
Málaga	I. S. «Francisco Franco»	Artes Gráficas Automovilismo Madera y Metal	1.000
Zaragoza	I. S. «Virgen del Pilar»	Artes Gráficas, Electricidad Madera, Metal Textil	700
Murcia (Cartagena)	T. E. «Almirante Bastarrech»	Madera Metal Electricidad	280
<b>ENSEÑANZAS DIURNAS, JORNADA COMPLETA</b>			
Almería (Adra)	T. Escuela	Electricidad, Madera y Metal	204
Almería (Berja)	T. Escuela	Formación Comercial, Madera y Metal	140
Badajoz	T. E. «San José»	Electricidad, Madera y Metal	310
Balcares	T. E. «Virgen del Lluch»	Electricidad, Madera, Metal y Radio	167
Barcelona	I. S. «Virgen de la Merced»	Electricidad, Madera y Metal	500
Barcelona (Hospital de Llobregat)	T. E. «F. J. Sanz Orri»	Electricidad, Madera y Metal	187
Barcelona (Igualada)	Escuela Superior	Tenería	100
Caceres	T. E. «Virgen de Guadalupe»	Carpintería, Metal y Electricidad	150
Caceres (Plasencia)	T. E. «Virgen del Puertos»	Madera, Metal y Electricidad	100
Cuenca	T. E. «San José»	Madera, Cerámica, Mimbre y Construcción	80
Lyon (Ponferrada)	T. E. «Ntra. Sra. de la Encina»	Madera, Metal y Electricidad	150
Madrid	T. E. de Oficios Femeninos	Muñequería, Tel., Corte y Confección	150
Santa Cruz de Tenerife	T. E. «Virgen de la Candelaria»	Artes Gráficas, Madera Metal y Electricidad	150
Idem (Icod de los Valles)	T. E. «San Marcos»	Madera y Metal	70
Idem (La Laguna)	T. E. «San Alberto Magno»	Decoración, Madera y Metal	52
Idem (Puerto de la Cruz)	T. E. «Jesús del Gran Poder»	Madera, Metal y Formación Comercial	125
Santander (Guarnizo)	T. E. «Ntra. Sra. de los Remedios»	Madera y Metal	125
Sevilla	T. E. de Hostelería	Hostelería	90
Soria	T. E. «Virgen del Espino»	Madera y Metal	120
Valencia (Onteniente)	T. E. «San Juan Bosco»	Decoración, Pintura, Formación Comercial, Madera, Metal y Textil	190
Valladolid	T. E. «Onésimo Redondo»	Artes Gráficas, Madera y Metal	230
Vizcaya (Guernica)	T. Escuela	Madera y Metal	100
<b>ENSEÑANZAS DIURNAS, MEDIA JORNADA</b>			
Albacete	T. E. Profesional	Formación Comercial, Corte y Confección	40
Alicante	T. E. de Banca y Bolsa	Formación Comercial y Administrativa	165
Alicante	E. de Bellas Artes	Escultura y Pintura	110
Alicante	E. Mercantil Femenina	Formación Comercial y Administrativa	157
Alicante (Benisa)	T. E. Sindical	Dibujo, Madera y Labores femeninas	145
Alicante (Crevillente)	T. E. Sindical	Madera, Metal, Textil y Formación Comercial	198
Alicante (Elda)	T. E. Sindical	Zapatería	109
Alicante (Ibi)	T. E. Sindical	Juguetería	57
Alicante (Monóvar)	T. E. Sindical	Construcción, Madera y Metal	68
Alicante (Villena)	T. E. Sindical	Madera, Metal y Zapatería	78
Avila	E. Profesional de Labores Femeninas	Formación Comercial y Administrativa	64
Avila (Peguerinos)	E. Sindical de Madera	Madera	26
Avila (Piedralaves)	E. Sindical de Madera	Madera	39
Avila (Santa Cruz del Valle)	E. Sindical de Madera	Madera	35
Badajoz	E. Prof. de Cap. Comercial	Formación Comercial y Administrativa	147
Badajoz (Almendralejo)	T. E. «Ntra. Sra. de la Piedad»	Dibujo, Madera, Metal y, Enología	127
Badajoz (Azuaga)	T. E. Ntra. Sra. de los Remedios	Madera y Metal	80
Badajoz (Don Benito)	T. E. Sindical	Form. Comercial, Labores femeninas y Zapatería	520
Badajoz (Fregenal de la Sierra)	T. E. «Ntra. Sra. del Humilladero»	Decoración, Pintura, Madera y Metal	91

LOCALIDAD	DENOMINACION	ESPECIALIDADES	Capacidad total
Badajoz (Jerez de los Caballeros)	T. E. «Núñez de Balboa»	Madera, Metal y Agropecuaria.	132
Badajoz (Montijo)	T. E. «Ntra Sra. de Barbaño»	Carpintería, Metal, Corte y Labores.	187
Badajoz (Villanueva de la Serena)	T. E. «San José»	Madera, Metal, Dibujo y Labores femeninas.	226
Badajoz (Zafra)	T. E. «Sto. Cristo del Rosario»	Madera y Metal	122
Barceloná	T. E. de camisería.	Camisería	176
Barceloná	T. E. de modistería.	Modistería.	179
Barcelona	T. E. de pintura.	Pintura y Decoración.	132
Barcelona	T. E. de zapatería.	Zapatería.	69
Barcelona (Igualada)	Escuela S. de dibujo.	Dibujo, Madera y Textil.	171
Burgos	T. E. Sindical.	Formación Comercial y Administrativa, Electricidad, Madera y Metal.	205
Burgos (Aranda de Duero)	T. E. Sindical.	Madera, Metal y Electricidad.	84
Burgos (Miranda de Ebro)	T. E. Sindical.	Madera y Metal.	81
Burgos (Quintanar de la Sierra)	T. E. Sindical.	Madera.	50
Cáceres (Plasencia)	T. E. «Virgen de Guadalupe»	Madera, Metal y Electricidad.	50
Castellón	T. E. Sindical.	Mecánica.	42
Ceuta	T. E. Sindical.	Forja, Radio-Electricidad, Madera, Talla, Ajuste y Torno.	180
Córdoba (Priego)	T. E. «Virgen del Buen Suceso»	Textil.	42
Coruña, La	Esc. Prof. de Banca y Bolsa.	Formación Comercial y Administrativa.	75
Coruña, La (Camarifas)	Escuela de encajes.	Estudios encajes.	20
Guipúzcoa (Beasain)	T. E. Sindical «San Martín de Loizaga»	Electricidad, Madera y Metal.	97
Guipúzcoa (Irún)	T. E. «Ntra Sra. del Juncal».	Electricidad, Madera y Metal.	131
Guipúzcoa (Rentería)	T. E. «Ntra Sra. de la Asunción».	Madera y Metal.	107
Guipúzcoa (Zumaya)	T. E. «Virgen de Arritokieta»	Metal.	72
Jaén (Martos)	T. E. Sindical.	Madera, Metal y Electricidad.	50
Jaén (Beas de Segura)	T. E. Sindical.	Metal y Madera.	50
Jaén (Villacarrillo)	T. E. «José Antonio».	Construcción, Formación Comercial, Madera, Metal y Electricidad.	120
Las Palmas	T. E. «Virgen del Pino»	Metal, Madera y Electricidad.	100
Lérida	T. E. «Ángel Montesinos»	Electricidad, Madera y Metal.	67
León	E. Prof. Capacitación Comercial.	Formación Comercial y Administrativa.	45.
León (Bembibre)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	45.
León (Cistierna)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	47
León (La Magdalena)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	47
León (Sabero)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	50
León (Santa Lucía)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	47
León (Torreña)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	27
León (Torre del Bierzo)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	50
León (Villaseca)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	68
Madrid	Escuela de Banca y Bolsa.	Formación Comercial y Administrativa.	165
Madrid	Escuela Profesional de Coros y Danzas	Canto y Danza.	138
Madrid	Escuela Profesional de hostelería.	Hostelería.	68
Madrid	Escuela Profesional de joyería.	Joyería	45
Madrid	Taller Escuela de peluquería.	Peluquería	83
Madrid	Taller Escuela de zapatería.	Zapatería.	72
Navarra	T. E. «Virgen del Camino».	Artes Gráficas, Decoración, Electricidad, Madera y Zapatería.	191
Orense	T. E. «12 de Octubre».	Madera, Metal y Electricidad.	180
Oviedo (Sotondrio)	Escuela Sindical de minería.	Minería.	92
Palencia (Parruelo de Santullán)	Taller Escuela Sindical.	Madera y Metal.	91
Palencia (Guardo)	Taller Escuela Sindical.	Electricidad y Metal.	55
Palencia (Venta de Baños)	Taller Escuela Sindical.	Electricidad y Metal.	84
Pontevedra (Porriño)	Escuela Profesional	Encajes.	20
Pontevedra (Rodeiro)	Escuela Profesional.	Textil.	30
Salamanca	Taller Escuela Sindical.	Metal y Electricidad.	100
Segovia	T. E. «Ángel del Alcázar».	Electricidad, Metal y Motores.	100
Tarragona	Escuela Profesional	Metal	56
Tarragona (Reus)	Escuela Profesional	Electricidad, Madera y Metal.	65
Tarragona (Tortosa)	Escuela Profesional.	Electricidad, Madera y Metal.	67
Tarragona (Valls)	Escuela Profesional.	Electricidad, Madera y Metal.	55
Teruel	T. E. Sindical.	Tapicería.	120
Valencia	T. E. de construcción.	Construcción.	178
Valencia	T. E. Sindical.	Madera y Metal.	114
Valencia (Onteniente)	T. E. «San Juan Bosco».	Pintura y Telares.	166
Valladolid (Medina del Campo)	T. E. «Manuel Mateo»	Madera y Metal.	48
Valladolid (Medina de Rioseco)	T. E. «San Francisco»	Metal	55
Vizcaya (Amorebieta)	T. E. «Buen Pastor»	Metal.	90
<b>ENSEÑANZAS NOCTURNAS:</b>			
Madrid	I. S. «Virgen de la Palomas»	Artes Gráficas, Automovilismo, Construcción, Decoración, Dibujo Electricidad Madera y Metal.	423
<b>TOTAL</b>			<b>18.926</b>

**Variedad de Estudios en Centros de Artesanía donde pueden cursarse los Estudios comprendidos en el apartado A) del Grupo I. de la Convocatoria**

PROVINCIA	DENOMINACION DEL CENTRO	ESPECIALIDAD	REGIMEN DE ENSEÑANZA	Capacidad Total
ALBACETE	Taller protegido.	Guitarras.	Jornada completa.	3
Alpera	» protegido.	Fuelles.	» »	2
ALICANTE	» protegido.	Forja.	» »	5
Elche.	» protegido.	Encajes.	» »	10
Benisa	» protegido.	Instrumentos musicales.	» »	3
AVILA	» escuela.	Bordados.	» »	4
BADAJOS	» protegido.	Forja.	» »	3
»	» protegido.	Bordados.	» »	3
Olivenza	» protegido.	Ebanistería.	» »	3
Villanueva Serena.	» protegido.	Modistería.	» »	6
BARCELONA	» protegido.	Esmaltes.	» »	8
»	» protegido.	Forja.	» »	3
»	» protegido.	Cerámica.	» »	3
»	» protegido.	Estampación.	» »	3
»	» protegido.	Cerámica.	» »	3
»	» protegido.	Varios.	» »	14
BURGOS	» protegido.	Talla y madera.	» »	4
CASTELLON				
Morella	» escuela.	Tejidos.	» »	3
GUIPUZCOA				
Eibar	» escuela.	Damasquinado.	» »	20
JAEN	» escuela.	Textil	» »	20
Marmolejo	» protegido.	Forja	» »	3
Linares	» protegido.	Cerámica.	» »	3
La Carolina	» protegido.	Marroquinería.	» »	3
Castillo Locubín	» protegido.	Retama	» »	3
Marmolejo	» protegido.	Carpintería	» »	3
Bailén	» escuela.	Cerámica	» »	10
LAS PALMAS	» protegido.	Muñequería.	» »	3
Ingenio	» protegido.	Calados.	» »	3
MADRID	» esc. Mayor.	Textil.	Internado y jornada completa.	30
»	» protegido.	Damasquinado.	Jornada completa.	3
»	» protegido.	Cerámica.	» »	3
»	» protegido.	Miniaturas.	» »	3
»	» protegido.	Modelado.	» »	3
»	» protegido.	Taracea.	» »	3
»	» protegido.	Muñequería.	» »	3
Collado Villalba	» protegido.	Forja.	» »	3
MALAGA				
Marbella	» protegido.	Cerámica.	» »	3
NAVARRA				
Corella	» protegido.	Cerámica.	» »	3
OVIEDO	» protegido.	Talla y madera.	» »	3
Luanco	» protegido.	Mallas.	» »	0
SALAMANCA	» protegido.	Muñequería.	» »	3
La Alberca	» protegido.	Bordados.	» »	3
Fuente S. Esteban	» protegido.	Bordados.	» »	3
SANTANDER	» protegido.	Talla y madera.	» »	3
SORIA	» protegido.	Alfombras.	» »	3
SEGOVIA	» escuela.	Bordados.	» »	0
TARRAGONA				
Reus	» protegido.	Muebles metal	» »	2
TOLEDO	» protegido.	Bordados.	» »	3
Escalona	» protegido.	Bordados.	» »	3
Navalcán	» protegido.	Bordados.	» »	3
VALENCIA	» protegido.	Metalistería y orfebrería.	» »	5
ZAMORA	» protegido.	Tejidos.	» »	3
CEUTA	» protegido.	Alfombras	» »	2
			<b>TOTAL</b>	<b>249</b>

ANEXO n.º 3

**Centros donde son exclusivamente de aplicación las Becas referidas a estudios en las Granjas-Escuelas de Colonización, según el cap. III de la presente Orden general de convocatoria**

Granjas-Escuelas de:	Enseñanza	Duración Cursos		Dotación Becas por Curso	Capacidad de Alumnado por Curso
		1.º	2.º		
Daimiel .....	Capataces Agrícolas .....	180	240	8 500	25
Heras .....	Capataces Mecánicos agric. ....	250	250	1 0000	20
Heras .....	Capataces Ganaderos .....	250	250	7 500	20
Mollerusa .....	Capataces Agrícolas .....	180	240	8 500	25
Talavera de la Reina .....	Idem .....	180	240	8 500	25
Talavera de la Reina .....	Capataces Mecánicos agric. ....	250	250	10 000	20
Zamora .....	Capataces Agrícolas .....	180	240	8 500	25
					160

CONVOCATORIA DE BECAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1958-59

Anejo n.º 4

CAPITULO IV

PROVINCIAS	GRUPO I			GRUPO II			GRUPO III					GRUPO IV		Becas	Pesetas	
	Formación Profesional, Orientación Artesana y Bellas Artes			Estudios Eclesiásticos			Enseñanza Media y Peritajes					Facultades y escuelas Especiales				
	1.500	3.000	6.000	6.000	12.500	18.000	3.000	4.000	5.000	6.000	8.000	10.000	6.000			12.000
Alava	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Albacete	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Alicante	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Almería	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Asturias	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Avila	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Badajoz	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Baleares	1	2	—	4	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Barcelona	1	2	1	4	—	—	10	5	3	4	2	1	9	2	44	230.500
Burgos	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Cáceres	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Cádiz	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Castellón	1	2	1	4	—	—	8	2	1	1	1	1	2	2	26	134.500
Ceuta	1	1	2	1	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	23	124.000
Ciudad Real	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Córdoba	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Coruña (La)	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Cuenca	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Gerona	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Granada	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Guadalajara	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Guipúzcoa	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Huelva	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Huesca	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Jaén	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Las Palmas	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
León	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Lérida	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Logroño	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Lugo	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Madrid	2	9	5	6	—	—	25	10	4	4	2	1	17	2	87	407.000
Málaga	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Melilla	1	1	2	1	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	23	124.000
Murcia	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Navarra	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Orense	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Palencia	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Pontevedra	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Salamanca	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Santa Cruz de Tenerife	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Santander	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Segovia	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Sevilla	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Soria	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Tarragona	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Teruel	5	4	4	4	—	—	2	1	—	2	1	1	—	2	27	134.500
Toledo	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Valencia	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Valladolid	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Vizcaya	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Zamora	1	2	2	2	—	—	8	2	1	2	1	1	2	2	26	134.500
Zaragoza	1	2	2	2	—	—	8	4	3	2	1	1	2	2	30	152.500
Estud. Sup. Eclesiásticos.	—	—	—	10	2	4	—	—	—	—	—	—	—	—	16	157.000
Col. Huérf. V. Guardia.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24	—	—	—	—	24	144.000
Agrup. Sindical Auxiliares Sanit. Femeninos.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27	120.000
<b>CAPITULO V</b>																
Becas en C. Mayores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	116	2.088.000
<b>CAPITULO VI</b>																
Universidad de Deusto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	183.750
<b>CAPITULO VII</b>																
Real C Mayor «San B. y Santiago». Granada	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	72.000
<b>CAPITULO VIII</b>																
Bacht.º Sec. nocturna	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	205	152.500
<b>CAPITULO IX</b>																
Bacht.º Lab. Elemental	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51	76.500
Bacht.º Lab. Superior	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	170.000
Univ Labo., externo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	80.000
<b>CAPITULO X</b>																
Bolsas de Viaje	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	450.000
<b>CAPITULO XI</b>																
Pensiones de Estudio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	450.000
<b>TOTALES</b>	<b>55</b>	<b>112</b>	<b>105</b>	<b>124</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>429</b>	<b>132</b>	<b>74</b>	<b>131</b>	<b>154</b>	<b>52</b>	<b>124</b>	<b>104</b>	<b>2.145</b>	<b>11.647.250</b>

ANEXO n.º 5

### DECLARACION JURADA

- 1 — Apellidos ..... Nombre .....
- 2 — Residencia habitual y domicilio: Población .....  
provincia ..... calle .....
- 3 — Es hijo de D. .... y de D.ª .....  
4 — Nació el día ..... de ..... en .....
- 5 — Ha cursado estudios de ..... con la calificación de .....
- 6 — Otros méritos, aptitudes o razones que acusen el sentido vocacional del futuro becario: .....
- 7 — Profesión del cabeza de familia: ..... que presta sus servicios en ..... pesetas, con el haber líquido anual de ..... (Sindicato, Gremio, Co-encuadrado en ..... fradía, Hermandad) .....
- 8 — Número de personas que componen la familia: .....
- 9 — Ingresos totales que percibe la familia, incluidos los del cabeza de familia ..... pesetas.
- 10 — Junta Sindical del Organismo que propone: .....
- 11 — Observaciones: ..... de ..... de 19 .....

Conforme:  
**EL PADRE O ENCARGADO**

### ACLARACIONES A LAS LLAMADAS

- (1) Nombre del aspirante a beca.
- (2) Cuantía de la beca que se solicita.
- (3) Año de estudios que se va a cursar.
- (4) Modalidad de estudios: carrera que se inicia o cursa.
- (5) y (9) Localidad en que está situado el Centro de estudios.
- (6) y (10) Concrétese internado o externado, escuela especial, etc.
- (7) y (11) Concrétese internado o externado.
- (8) Cuantía de la beca que se acepta, de no concederle la solicitada.
- (12) Organismo que le concedió las anteriores becas.
- (13) Digase: el o los.
- (14) Cursos en que se disfrutaron las anteriores becas.
- (15) Cuantía de las anteriores becas.

NOTA: A la presente solicitud se acompañarán cuantos documentos señala la convocatoria.

El que suscribe, D. (1) ..... cuyas circunstancias personales y académicas se especifican en esta misma instancia, creyendo reunir las condiciones que señala la Convocatoria, para becas que concede la Organización Sindical, solicita una de (2) ..... pesetas, para cursar estudios de (3) ..... curso de (4) ..... en la localidad de (5) ..... en Centro (6) ..... en régimen de (7) ..... pesetas, o bien de (8) ..... pesetas, para cursar los mismos estudios, en la localidad de (9) ..... en el Centro docente (10) ..... aceptando la variación indicada, si la Organización Sindical lo estima conveniente.

Al mismo tiempo, manifiesta haber disfrutado beca de estudios concedida por (12) ..... para (13) ..... curso (14) ..... pesetas respectivamente.

El solicitante se compromete, caso de serle concedida la beca, a tener informada en todo momento a la Delegación Nacional de Sindicatos, a través de su Delegación Sindical Provincial, sobre la marcha de sus estudios, y asimismo cumplir cuantas normas y disposiciones se dicten en materia de becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
..... de ..... de 19 .....

*El solicitante,*

**Al Delegado Nacional de Sindicatos**  
(Por conducto de la Delegación Sindical Provincial de ..... (firmado al dorso).)

ANEXO a.º 0

**CERTIFICADO DE ENCUADRAMIENTO**

El (1) .....  
de (2) .....  
de (3) .....

CERTIFICA: Que D. (4) .....  
del aspirante a becario de la  
Organización Sindical D. (6) ..... que  
figura encuadrado sindicalmente en esta Unidad, por prestar  
sus servicios, con la categoría de (7) .....  
....., en la (8) .....

V para que conste y surta los efectos previstos en las  
Bases de la presente convocatoria, informase (9) .....

..... a ..... de .....  
..... de mil novecientos cincuenta y .....  
(Firmado y sellado)

- (1) Cargo sindical del que informa
- (2) Unidad Sindical
- (3) Localidad
- (4) Nombre del productor encuadrado
- (5) Parentesco con el peticionario de la beca
- (6) Nombre del aspirante a becario
- (7) Categoría Profesional de productor
- (8) Denominación de la empresa
- (9) Indíquese: favorable o desfavorable.

D. .... con cargo  
de ..... en la Empresa  
encuadrado en el Sindicato Provincial de .....

CERTIFICA: Que D. ....  
presta sus servicios en la Empresa citada, percibiendo anualmente los si-  
guientes ingresos:

Sueldo nominal anual . . . . .

Plus carestía de vida . . . . .

Plus cargas familiares . . . . .

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Total . . . . .

V para que conste ante la Junta Central de Becas, expido el pre-  
sente en .....

..... a ..... de ..... de 195.....

ANEXO n. 7

TABLA DE PUNTUACION

d) Antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional.

1.—Méritos académicos deducidos del expediente escolar.

Por nota media de Premio extraordinario	13 puntos
Matricula de Honor	10
Sobresaliente	7
Notable	5
Aprobado	3

La misma puntuación se establecerá en la valoración individual de asignaturas.

2.—Para estudios Eclesiásticos, la puntuación será la siguiente:

Meritissimus con laude	10 puntos.
Meritissimus	8
Valdemeritus (Beneméritos mayor)	6
Beneméritos	4
Meritus	3

b) Situación económica familiar.

La cantidad índice se determinará dividiendo el importe total a que anualmente ascienden los ingresos familiares por todos conceptos, por el número de personas que integran la familia. A los coeficientes así obtenidos, se les dará una puntuación para la que puede servir de base al baremo siguiente:

15.000 ptas. de cociente.....	0,25 puntos	8.000 ptas. de cociente.....	3,75 puntos
14.500	0,50	7.500	4
14.000	0,75	7.000	4,5
13.500	1	6.500	5
13.000	1,25	6.000	5,5
12.500	1,5	5.500	6
12.000	1,75	5.000	6,5
11.500	2	4.500	7
11.000	2,25	4.000	7,5
10.500	2,5	3.500	8
10.000	2,75	3.000	8,5
9.500	3	2.500	9
9.000	3,25	2.000	9,5
8.500	3,5	1.500 o menos.....	10

TABLA DE PUNTUACION

Equivalencias de las calificaciones alcanzadas en cada una de las asignaturas cursadas o nota media obtenida en su Expediente Escolar, trasvasadas al baremo de la Organización Sindical

Calificaciones obtenidas en Centros ofc. docentes	Equivalencia al baremo de la Organiz. Sindical	Calificaciones obtenidas en Centros ofc. docentes	Equivalencia al baremo de la Organiz. Sindical
5	3	7,6	5,6
5,1	3,1	7,7	5,7
5,2	3,2	7,8	5,8
5,3	3,3	7,9	5,9
5,4	3,4	8	6
5,5	3,5	8,1	6,1
5,6	3,6	8,2	6,2
5,7	3,7	8,3	6,3
5,8	3,8	8,4	6,4
5,9	3,9	8,5	6,5
6	4	8,6	6,6
6,1	4,1	8,7	6,7
6,2	4,2	8,8	6,8
6,3	4,3	8,9	6,9
6,4	4,4	9	7
6,5	4,5	9,1	7,1
6,6	4,6	9,2	7,2
6,7	4,7	9,3	7,3
6,8	4,8	9,4	7,4
6,9	4,9	9,5	7,5
7	5	9,6	7,6
7,1	5,1	9,7	7,7
7,2	5,2	9,8	7,8
7,3	5,3	9,9	7,9
7,4	5,4	10	8
7,5	5,5		

Premio extraordinario... 13 puntos.



ANEXO n.º 10

## DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe  
 cuyas circunstancias personales y académicas se especifican  
 en esta misma instancia, solicita tomar parte en el Concur-  
 so-Oposición convocado por la Delegación Nacional de Sin-  
 dicatos para optar a una beca que le permita cursar estudios  
 de ..... en la Universidad de Deusto, compro-  
 metiéndose, encaso de ser admitido, al más exacto cumpli-  
 miento del Reglamento del referido Centro Universitario y  
 cuantas normas y disposiciones se dicten por la Junta Cen-  
 tral de Becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindi-  
 calista.

Madrid, ..... de ..... de 19.....  
 El solicitante,

Conforme  
 El padre o encargado

- 1.— Apellidos..... Nombre.....
- 2.— Nació el..... de..... en.....
- 3.— Hijo de D..... de Profesión....., calle de..... residente en.....
- 4.— Ha cursado sus estudios de Bachillerato en.....
- 5.— Puntuación media de Bachillerato: 1.º..... 2.º..... 3.º..... 4.º..... 5.º..... 6.º.....
- 7.º..... Examen de Estado..... o Preuniversitario.
- 6.— Otros estudios cursados:.....
- 7.— Traduce o habla idiomas.....
- 8.— Méritos y aptitudes especiales (premios, publicaciones, etc.).....
- 9.— Actual empleo del padre o cabeza de familia.....
- 10.— Personas que tiene a su cargo el cabeza de familia.....
- 11.— Ingresos anuales del cabeza de familia y familiares que con él con-  
 viven.....
- 12.— Junta Sindical de Sección Social que propone:.....

..... de ..... de 195.....  
 El solicitante,

Conforme  
 El padre o encargado

Delegado Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las / O. N. S.  
 (Por conducto del Delegado Sindical Provincial de.....)

ANEXO n.º 11

DECLARACION JURADA

El que suscribe D. ....  
 cuyas circunstancias personales y académicas se especifican  
 en esta misma instancia, solicita tomar parte en el Concur-  
 so-Oposición convocado por la Delegación Nacional de Sindi-  
 catos, para optar a una beca que le permita cursar estudios  
 de ..... en la Universidad de Granada, con resi-  
 dencia en el Real Colegio Mayor de San Bartolomé y San-  
 tiago, comprometiéndose, en caso de ser admitido, al más  
 exacto cumplimiento del Reglamento del referido Centro  
 Universitario y cuantas normas y disposiciones se dicten por  
 la Junta Central de Becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindi-  
 calista.  
 ..... de ..... de 195 .....

*El solicitante.*

Conforme  
 El padre o encargado

- 1 — Apellidos, ..... Nombre
- 2 — Nació el ..... de ..... en .....
- 3 — Hijo de D. .... de Profesión  
 residente en ....., calle de .....
- 4 — Ha cursado sus estudios de Bachillerato en .....
- 5 — Puntuación media de Bachillerato: 1.º ..... 2.º .....  
 3.º ..... 4.º ..... 5.º ..... 6.º .....
- 7.º ..... Examen de Estado ..... o Preuniversitario.
- 6 — Otros estudios cursados: .....

7 — Traduce o habla idiomas: .....

8 — Méritos y aptitudes especiales (premios, publicaciones, etc) / .....

9 — Actual empleo del padre o cabeza de familia: .....

10 — Personas que tiene a su cargo el cabeza de familia .....

11 — Ingresos anuales del cabeza de familia y familiares que con él con-  
 viven: .....

12 — Junta Sindical de Sección Social que propone: .....

..... de ..... de 195 .....

*El solicitante,*

Conforme  
 El padre o encargado

*Delegado Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S*  
 (Por conducto del Delegado Sindical Provincial de .....

ANEXO n.º 12

**DORSO**

El que suscribe, D. ....  
cuyas circunstancias personales y académicas se especifican  
al dorso de la presente instancia, creyendo reunir las condi-  
ciones que señala la Convocatoria, de becas que concede la  
Organización Sindical, solicita una de las anunciadas, a fin  
de cursar estudios de Bachillerato en la Sección Nocturna  
establecida por el Instituto de Enseñanza Media .....

Al propio tiempo manifiesta haber disfrutado beca de  
estudios, concedida por ..... para curso .....  
..... por las cuantías .....  
pesetas, respectivamente.)

El solicitante se compromete, caso de serle concedida la  
beca, a tener informada en todo momento a la D. N. S., a  
través de la Junta Provincial de Becas de Madrid, sobre la  
marcha de sus estudios, y asimismo cumplir cuantas normas  
y disposiciones se dicten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... de ..... de 19 .....  
El Solicitante,

Los aspirantes contestarán fácilmente al siguiente formu-  
lario:

Empresa en la que presta sus servicios .....

Domiciliada en: .....

Horario de trabajo: .....

Categoría laboral: .....

Retribuciones anuales que por todos conceptos percibe  
el peticionario: .....

Observaciones .....

.....

.....

.....

.....

.....

Madrid, ..... de ..... de 19 .....  
El solicitante,

Declaro ser ciertos los datos arriba reseñados  
El Empresario, Gerente o persona idónea

(Firma y sello)

**AL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS**

[Per conducto de la Delegación Sindical de Madrid.]

DECLARACION JURADA del anexo número 12

- 1.—Apellidos: ..... Nombre: .....
- 2.—Residencia habitual y domicilio.—Población: ..... Provincia .....
- Calle .....
- 3.—Es hijo de D ..... y de D.ª .....
- 4.—Nació el ..... de ..... de ..... en .....
- 5.—Ha cursado estudios de ....., con calificación de .....
- 6.—Otros méritos, aptitudes o razones que acusen el sentido vocacional del futuro becario: .....
- 7.—Profesión del cabeza de familia: ..... que presta sus servicios en .....
- ..... con el haber liquido anual de ..... pesetas, encuadrado en ..... (Sindicato, Gremio, Cofradía, Hermandad) .....
- 8.—Número de personas que componen la familia: .....
- 9.—Ingresos totales que percibe la familia, incluidos los del cabeza de familia: ..... ptas.
- 10.—Junta Sindical del Organismo que propone: .....
- 11.—Observaciones: .....
- .....
- .....
- .....

..... de ..... de 195...

El declarante,

Conforme:

El padre o encargado,

NOTA.—A la presente solicitud se acompañarán cuantos documentos señala la convocatoria.

ANEXO n.º 13

## DECLARACION JURADA

El que suscribe D. ....cuyas circunstancias personales y académicas se especifican en esta misma instancia, creyendo reunir las condiciones que señala la convocatoria para becas de Enseñanza Laboral, que concede la Organización Sindical, solicita una de ..... pesetas para realizar estudios del curso de....., en el Centro .....

Al propio tiempo manifiesta haber disfrutado beca de estudios concedida por ..... pesetas, respectivamente.

El solicitante se compromete, caso de serle concedida la beca, a tener informada en todo momento a la D. N. S., a través de la Junta Provincial de Becas, sobre la marcha de sus estudios, y asimismo cumplir cuantas normas y disposiciones se dicten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... de ..... de 19.....  
El solicitante,

- 1.— Apellidos..... Nombre.....
- 2.— Residencia habitual y domicilio: Población.....  
Provincia..... calle.....
- 3.— Es hijo de D..... y de D.ª..... en.....
- 4.— Nació el..... de..... en.....
- 5.— Ha cursado estudios de....., con calificación de.....
- 6.— Otros méritos, aptitudes o razones que acusen el sentido vocacional del futuro becaio:.....
- 7.— Profesión del cabeza de familia:.....  
que presta sus servicios en..... con el haber líquido anual de..... ptas. encuadrado en..... (Sindicato Oremio, Cofradía, Hermandad).....
- 8.— Número de personas que componen la familia:.....
- 9.— Ingresos totales que percibe la familia, incluido los del cabeza de familia..... ptas.
- 10.— Junta Sindical del Organismo que propone.....
- 11.— Observaciones.....

..... de ..... de 195.....  
El declarante,

Conforme

El padre o encargado,

Al Delegado Nacional de Sindicatos  
(Por conducto de la Delegación Sindical de

NOTA.— A la presente solicitud se acompañarán cuantos documentos señale la convocatoria

ANEXO n.º 14

DECLARACION JURADA

El que suscribe, D: \_\_\_\_\_  
 creyendo reunir los requisitos que exige la convocatoria de  
 Becas, promulgada por el Delegado Nacional de Sindicatos,  
 para el curso escolar 1958-59, solicita le sea concedida una  
 Bolsa de Viaje, por cuantía de \_\_\_\_\_ ptas.  
 o bien de la que me sea asignada por esa Junta, con el fin de:  
 (1) \_\_\_\_\_

Al propio tiempo manifiesta haber disfrutado becas, bol-  
 sas o pensiones de estudios concedidos por \_\_\_\_\_  
 durante los cursos escolares \_\_\_\_\_  
 por las siguientes cuantías \_\_\_\_\_

El solicitante se compromete, caso de serle concedida la  
 Bolsa, a cumplir cuantas obligaciones le imponga la Junta  
 Provincial de Becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 El Solicitante,

AL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS

Por conducto de la Junta Provincial de Becas

(1) Concretése: Finalidad de la Pensión, lugar y centro donde se desarrollara  
 la labor.

- 1 —Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_
- 2 —Residencia habitual y domicilio: Población \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_
- 3 —Es hijo de D. \_\_\_\_\_ y de D.ª \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_
- 4 — Nació el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_
- 5 —Ha cursado estudios de \_\_\_\_\_, con calificación  
 de \_\_\_\_\_
- 6 —Otros méritos, aptitudes o razones que acusen el sentido vocaciona  
 del futuro becarío: \_\_\_\_\_
- 7.— Profesión del cabeza de familia: \_\_\_\_\_ con el  
 que presta sus servicios en \_\_\_\_\_ ptas. encua-  
 drado en \_\_\_\_\_ (Sindicato Gré-  
 mio, Cotradia, Hermandad) \_\_\_\_\_
- 8.— Número de personas que componen la familia: \_\_\_\_\_
- 9 — Ingresos totales que percibe la familia, incluido los del cabeza de fa-  
 milia: \_\_\_\_\_ ptas.
- 10.— Junta Sindical del Organismo que propone \_\_\_\_\_
- 11.— Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_  
 El solicitante,

Conforme  
 El padre o encargado,

NOTA: A la presente solicitud se acompañarán cuantos documentos señala la con-  
 vocatoria.



ANEXO n.º 10

El que suscribe, D. \_\_\_\_\_  
 Creyendo reunir los requisitos que exige la Convocatoria de Becas, promulgada por el Delegado Nacional de Sindicatos, para el curso escolar de 1958-59, solicita le sea concedida una de las destinadas a Colegios Mayores, a fin de realizar los estudios correspondientes al \_\_\_\_\_ curso de \_\_\_\_\_, en la Facultad de \_\_\_\_\_  
 La beca que se solicita, desearía se me concediera en alguno de los Colegios Mayores:

- 1.º (1) \_\_\_\_\_ de (2) \_\_\_\_\_
- 2.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_
- 3.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Aceptando asimismo cualquier variación si la Organización Sindical lo estima conveniente.

Al propio tiempo manifiesta haber disfrutado beca de estudios concedida por (3) \_\_\_\_\_ curso (5) \_\_\_\_\_ para (4) \_\_\_\_\_ curso (5) \_\_\_\_\_ pesetas respectivamente.

El solicitante se compromete, caso de serle concedida la beca, a tener informada en todo momento a la Delegación Nacional de Sindicatos, a través de su Delegación Sindical Provincial, sobre la marcha de sus estudios, y asimismo cumplir cuantas normas y disposiciones se dicten en materia de becas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 El solicitante,

AL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS

(Por conducto de la Junta Provincial de Becas de \_\_\_\_\_)

- (1) Denominación del Colegio Mayor.
- (2) Localidad.
- (3) Organismo que le concedió las anteriores becas.
- (4) Digase el o los.—(5) Cursos en que se disfrutaron las anteriores becas.—(6) Cuantía de las anteriores becas

DECLARACION JURADA

- 1.—Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_
- 2.—Residencia habitual y domicilio: Población \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_
- 3.—Es hijo de D. \_\_\_\_\_ y de D.ª \_\_\_\_\_
- 4.—Nació el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_
- 5.—Ha cursado estudios de \_\_\_\_\_, con calificación de \_\_\_\_\_
- 6.—Otros méritos, aptitudes o razones que acusen el sentido vocacional del futuro becario: \_\_\_\_\_
- 7.—Profesión del cabeza de familia: \_\_\_\_\_ con el que presta sus servicios en \_\_\_\_\_ ptas. encuadrado en \_\_\_\_\_ (Sindicato Oremio, Cofradía, Hermandad) \_\_\_\_\_
- 8.—Número de personas que componen la familia: \_\_\_\_\_
- 9.—Ingresos totales que percibe la familia, incluido los del cabeza de familia: \_\_\_\_\_ ptas.
- 10.—Junta Sindical del Organismo que propone \_\_\_\_\_
- 11.—Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_  
 El declarante,

Conforme:  
 El padre o encargado,

NOTA: A la presente solicitud se acompañarán cuantos documentos señala la convocatoria.

## BURGOS

## CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO SANITARIO Y APARATOS CLINICOS CON DESTINO AL SANATORIO QUIRURGICO DE LA OBRA SINDICAL «18 DE JULIO»

Por el presente se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario sanitario y aparatos clínicos con destino al Sanatorio Quirúrgico y Sanitarios que la Obra Sindical «18 de Julio» tiene establecidos en esta capital.

La presentación de propuestas se harán en la Secretaría de la Obra Sindical «18 de Julio», calle San Pablo, 8, durante las horas de oficina y dentro del plazo de diez días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que tenga

lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizando a las doce horas del día en que termine dicho plazo, o del siguiente si en el que termina fuera inhábil.

El pliego de condiciones por el que se rige este concurso se encuentra a disposi-

ción del que lo desee conocer en la expresada Secretaría del «18 de Julio»

El importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios. Burgos, 28 de junio de 1958.—El Delegado Provincial, Francisco Escobedo Bazanilla. 2.444

## DELEGACION NACIONAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

Esta Delegación Nacional saca a concurso-subasta la construcción del

Palacio de los Deportes de Madrid,

cuyo presupuesto de ejecución asciende a la suma de 44.614.240,28 pesetas.

Las obras habrán de realizarse con arreglo a la Memoria, plano y pliegos de con-

diciones que se encuentran a disposición de los señores concursantes, en el domicilio de la Delegación Nacional, Ferraz, 16, Madrid.

Las entidades constructoras interesadas presentarán sus proposiciones a esta Delegación Nacional en acto público, que tendrá lugar el día 24 de julio de 1958, a las dieciocho horas.

Madrid, 2 de julio de 1958. 2.533.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

## MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don José Beguiristain y Egullaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticinco de los de esta ciudad, en autos juicio ejecutivo promovidos por don Julio González Alamo, representado por el Procurador don José Granados, contra la entidad «Señores Eduardo de la Cruz Cobo, S. L.», sobre cobro de 71.657,90 pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local de negocio, sito en esta capital, calle de Viniato, número 36, dedicado a taller mecánico de carpintería.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día cinco de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y registrarán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de quinientas mil pesetas en que han sido tasados tales derechos de traspaso.

Segunda. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo del arrendador, y se contraerá la obligación a que se refiere el número tercero del artículo 32 de la Ley de Arrendamiento-Urbano.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Beguiristain y Egullaz. 8.518.

## BORJA

Don Manuel de Claver y de Vicente, Tutor, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre cambio de nombre a instancia de don José Fauquier Castro, mayor de edad, casado, Jefe de Negociado de la Renfe y vecino de Madrid, con domicilio en General Lacy, número 52, en el que se expone sustancial-

mente que el instante se halla inscrito en la Sección de Nacimientos del Registro Civil de esta ciudad con los nombres de Eloy José, pero que desde su nacimiento se ha hecho siempre caso omiso del primero de los nombres, llamándose por sus familiares, amigos y conocidos con el nombre de José exclusivamente, el que ha venido utilizando en todas las actividades de su vida, según acredita con los documentos acompañados.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les concede el término perentorio de tres meses a contar desde el día de su publicación.

Dado en Borja a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Manuel de Claver. 8.324

## FIGUERAS

En méritos de autos regulados por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se siguen a instancia de Jaime Bonavia Calverol, vecino de Figueras, contra los ignorados herederos o herencia yacente de Florencio Salellas Gibrat, se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes hipotecados siguientes:

1.º Casa con su patio y porción de terreno huerto, contiguos, sita en Darnius, en el camino de San Lorenzo, dicho actualmente calle Arnera, número 3 antiguo, 2 moderno, de extensión aproximada 652 metros cuadrados lindante: Este frente con la citada calle; derecha saliendo Sur con la carretera de Figueras; izquierda Norte y espalda. Oeste, con Emilio Lloisa Barris, Tomo 1.474, libro 20 de Darnius, folio 180, finca 820, inscripción segunda.

2.º Pieza de tierra campo, viña y huerto, en el territorio Camp Fabás, en término de Darnius, de extensión aproximada cuatro besanas, iguales a 87 áreas 45 centiáreas, o la que realmente tenga; lindante: Este, con camino; Sur, Francisco Culléll y Cusi, mediante una pared; Oeste, con Felipe Buiúx, mediante camino, del cual podrá también servirse el dueño de esta finca, a pie y a caballo y con carro cargado o descargado, para poder entrar y salir de la finca que se describe; Norte con otro camino, conocido por el Viure, Tomo 988, libro 19 de Darnius folio 182, finca 567, inscripción tercera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de agosto próximo, a las trece horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los tipos de subasta son los pactados en la escritura de dote, o

o sea la primera, ochenta y dos mil pesetas, y la segunda, treinta y seis mil, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento, en efectivo metálico, del valor que sirve de tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Figueras, 21 de junio de 1958.—El Secretario, P. S. Francisco Basit.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, José María Amorós. 8.510.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por resolución dictada con esta fecha en sumario seguido ante este Juzgado al número 24 de 1958, sobre abandono de familia, contra Agustín Cortés Jiménez, ha acordado que se haga saber al citado procesado, que se halla en rebeldía, que por auto dictado con esta fecha ha sido declarado concluso el sumario seguido contra el mismo antes citado; se le emplaza por término de diez días para ante la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza, a fin de que comparezca a usar de su derecho, y se le requiere para que designe Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que en caso contrario le serán nombrados en turno de oficio.

Dado en La Almunia de Doña Godina, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2.159

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por resolución dictada con esta fecha en sumario seguido ante este Juzgado al número 8 de 1958, sobre hurto, contra Benito Perea González, ha acordado que se haga saber al citado procesado, que se halla en rebeldía, que por auto dictado con esta fecha ha sido declarado concluso el sumario seguido contra el mismo antes citado; se le emplaza por término de diez días para ante la Excma. Audiencia Territorial de Za-

ragoza, a fin de que comparezca a usar de su derecho, y se le requiere para que designe Abogado y Procurador bajo apercibimiento que en caso contrario le serán nombrados en turno de oficio.

Dado en La Almunia de Doña Godina, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.158

## MARQUINA

Don Teodoro Sarmiento Hueso, Juez de Primera Instancia de Marquina y su partido

Por el presente hago saber. Que en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jose Maria Cazalis Salazar y otros, accionistas de la Sociedad Anónima «Cazalis», domiciliada en Ispaster, de este partido judicial, he acordado por resolución de esta fecha convocar a Junta general extraordinaria de la expresada Sociedad, señalando para su celebración el día 24 del próximo mes de julio y hora de las doce, en primera convocatoria, en el domicilio social de la Compañía, sita en Ispaster, y el día 26, a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar en el orden del día los asuntos siguientes:

a) Examen detenido minucioso y detallado de los libros, documentos y papeles de contabilidad y de otras operaciones mercantiles de la Sociedad, lo mismo que obliga expresamente llevar el Código de Comercio a efectos de contabilidad, como los que con carácter voluntario se hayan llevado y observado en la meritada Sociedad desde que con el nombre social «Cazalis y Compañía» se constituyó, pasando por su transformación en la Sociedad Anónima «Cazalis, S. A.», y liquidación, hasta la fecha en que se celebre la Junta que ahora se solicita.

b) Rendición de cuentas a los accionis-

tas de la Sociedad «Cazalis, S. A.» en todo su período de funcionamiento.

c) Censura de la gestión social llevada a efecto en la Sociedad y en su liquidación hasta la fecha en que se celebre la Junta que ahora se pide judicialmente.

d) Aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de los beneficios, caso de que estos se hayan producido.

e) Cualquier otra cuestión íntima relacionada con las anteriores y que sea de la competencia de la Junta general extraordinaria que se pide sea convocada.

Y por medio del presente, que se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de la provincia «E. Correo Español», se convoca a todos los socios de la expresada Sociedad para la Junta extraordinaria acordada, la cual ha sido designado para presidirla el Letrado don Pablo de los Rios, vecino de Marquina.

Dado en Marquina, a 24 de junio de 1958.—El Juez de Primera Instancia, Teodoro Sarmiento Hueso

8.541

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

## Juzgados Civiles

MARTINEZ LOPEZ, Jose; de cincuenta y dos años, casado, jornalero, natural de Baeza y vecino de Puente de Vallecas (cuevas), procesado en causa número 610 de 1948, por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.—(7.564.)

RODRIGUEZ GARCIA, Juan, (a) «Pateas», hijo de Juan y de Ramona, de dieciocho años, natural de La Guardia, vecino de Guadahortuna, domiciliado en

Guadahortuna trabajador del campo; procesado en causa número 124 de 1956, por evasión de preso; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Iznalloz.—(198.)

GARCIA FERNANDEZ, Pilar; de veintidos años, soltera, sus labores, hija de Antonio y de Susana natural de Grao (Asturias), que tuvo su domicilio en la calle del Marqués de Urquijo, 31, 4º centro; procesada en sumario número 148 de 1955, por tentativa de aborto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid.—(2.261.)

GONZALEZ ZAMORA Juan Antonio; de veintinueve años, hijo de Nicolás y de Isabel, natural de Cabra de Santo Cristo, domiciliado últimamente en Granada, placeta de Alamillos, 18, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 36 de 1949, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Granada.—(333.)

REGIS MOUTON, Luis María; de veintiséis años, soltero, médico, natural de Versailles (Seine-et-Oise) y domiciliado últimamente en el Hospital de San Andrés, de Burdeos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Segorbe.—(8.237.)

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

## JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

## MADRID

## ADMISION DE VALORES A COTIZACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 1 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsa e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 24 de octubre de 1957 por la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.»:

50.016 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 500.158 al 550.173, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Estas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1958.—El Secretario accidental, Pablo Arizmendi.—Visto bueno, al Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla. 8.539.

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

## VINAROSZ

Habiendo sufrido extravío los resguardos de valores que a continuación detallamos, expedidos por esta Sucursal en fechas 25-2-43 y 22-1-52, respectivamente, ambos a favor de don Adolfo Cabadés Adell y doña Leocadia O. Callaghan Rodríguez, resguardo número 692, comprensivo de 8.500 pesetas nominales deuda amortizable 4 por 100 1949, en ocho títulos serie A/7 número 28430/36; serie C 1, número 4.756, resguardo número 2.134, comprensivo de 4.000 pesetas nominales en cuatro títulos deuda perpetua 4 por 100 interior 1951; serie A/4 número 216.779/782, se expedirán duplicados de los mismos si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Vinaroz, 30 de junio de 1958.  
8.523.

## BANCO IBERICO

## DIVIDENDO A CUENTA

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de sus facultades y de

acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, ha acordado el pago de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1958 de pesetas 23.913 por acción, de las que, deducidos los impuestos, queda un líquido de pesetas 22 a las acciones números 1 al 160.000, y de pesetas 5.978 por acción, de las que, deducidos los impuestos, queda un líquido de pesetas 5,50 a las acciones números 160.001 al 200.000, representativas del reciente aumento de capital.

El pago de dicho dividendo se realizará en las Cajas de este Banco, mediante entrega de los extractos de inscripción correspondientes a sus acciones, para su estampillado, a partir del día 15 de julio próximo.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, P. S. Ildefonso Fierro Ordóñez.

8.557.

## INDUSTRIAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 30 del actual, a las dieciocho horas, en el domicilio social, para examen y aprobación, en su caso, del inventario-balance cerrado al día 30 de junio último,

De no reunirse válidamente dicha Junta en el día y hora señalados, se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora y lugar, el día 1 de agosto próximo, Puente Genil, 2 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.  
3.968.

### SEGURO MEDICO, S. A

Se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas, que deberá celebrarse en primera convocatoria el día 21 del corriente, a las seis y media de la tarde, o en segunda convocatoria, si a ello hubiese lugar, el día 22 siguiente, a la misma hora, en el domicilio social, Puerta del Sol, 9, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del balance y cuentas correspondiente al ejercicio de 1957 y de los demás acuerdos propuestos por el Consejo, en relación con dicho ejercicio y con la marcha de la Sociedad.

2.º Autorización al Consejo de Administración en relación con el artículo 34 de los Estatutos sociales.

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Secretario.  
8.556

### IBERIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad ha acordado repartir a sus acciones, como dividendo correspondiente al ejercicio 1957, un 3 por 100 sobre su nominal, libre de impuestos.

En consecuencia, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo se realizará a partir del día 15 del corriente mes de julio en el domicilio social de la Compañía, paseo de Gracia, número 43, Barcelona, o en sus oficinas de Madrid, Sevilla y Jerez de la Frontera.

Barcelona, primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Vives Oller.  
8.525.

### LA PREVISORA HISPALENSE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con cuanto establece el artículo 20 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, avenida de José Antonio, número 12, tercero, el día 21 de julio, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once horas del día 22, en segunda convocatoria, si procede, con arreglo al siguiente orden del día:

Unico.—Ratificación de las operaciones de segregación y venta realizadas por el Director general de la Sociedad, con motivo de la venta por pisos de la casa de Hermanos Miralles, número 85, de Madrid.

Las tarjetas de asistencia a la Junta podrán retirarse de la Secretaría de la Sociedad, en su domicilio social, avenida de José Antonio, número 12, de las diez a las trece horas, durante los días laborales comprendidos entre el siete y el diecinueve de julio corriente, previa justificación de la calidad de accionista.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Moreno.  
8.537.

### LA URBANA. COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de diciembre de 1957

CONCEPTOS	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas	Pesetas
Efectivo en caja y cuentas corrientes	4.062.827,53	
Valores mobiliarios	3.132.646,00	
Inmuebles	1.000.000,00	
Agencias	1029.997,10	7.154,85
Deudores varios	2.759.195,02	
Reservas a cargo de los reaseguradores	259.392,25	
Cuentas de valores nominales	559.500,00	559.500,00
Domicilio social		3.997.896,25
Reservas patrimoniales		1.241.109,59
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1957		2.801.237,83
Acreedores varios		3.801.223,01
Provisiones		152.199,60
Pérdidas y Ganancias		243.236,76
<b>Totales</b>	<b>12.803.557,92</b>	<b>12.803.557,92</b>

#### Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

CONCEPTOS	DEBE	HABER
	Pesetas	Pesetas
Importe pagado por siniestros	2.705.669,70	
Comisiones de Agencias	2.668.905,69	
Gastos de administración	2.668.732,30	
Contribuciones e impuestos	846.737,48	
Reservas sobre riesgos en curso y siniestros	3.024.479,65	2.703.814,14
Otras reservas	674.406,67	614.275,73
Comisiones por reaseguros aceptados	1.190.009,31	
Primas pagadas por reaseguros	3.938.857,56	
Intereses sobre depósitos, por reservas	27.315,00	13.390,45
Consortio de Compensación, recargo sobre primas	764.975,30	764.975,30
Regularización de diversas cuentas	84.916,22	77.792,49
Primas emitidas en el ejercicio		7.745.895,37
Primas de indemnización		24.307,43
Primas de reaseguros aceptados		2.717.960,11
Derechos de registro, derechos de pólizas e impuestos reintegrados		1.492.797,54
Productos de los fondos invertidos		323.834,98
Comisiones por reaseguros cedidos		1.542.349,51
Siniestros reembolsados por reaseguros cedidos		799.867,89
Comisiones por riesgos catastróficos		14.961,69
Saldo acreedor	243.236,76	
<b>Total</b>	<b>18.836.242,64</b>	<b>18.836.242,64</b>

El Delegado general, A Giraud Huart

6.678

### COMPANIA AUXILIAR DE FERROCARRILES. S. A.

Por quedar un solo cupón utilizable en las acciones emitidas por esta Sociedad números 46.001 al 160.000, inclusive, se pone en conocimiento de los interesados que a partir del 1 de agosto próximo se procederá a entregar nuevas faldillas de cupones a dichas acciones, para cuya operación pueden solicitarse las oportunas facturas en el Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, de Madrid, así como en todas las sucursales y filiales de los expresados Bancos.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.  
8.555.

### TABACALERA, S. A.

#### PAGO DEL DIVIDENDO NÚMERO 26

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas, a partir del próximo día 2 del actual, se procederá al pago de un dividendo líquido de 21,80 pesetas por acción de la serie A, complementario del anteriormente repartido a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1957.

El pago de citada cantidad se efectuará mediante la presentación de los extractos de inscripción de acciones y previa la

comprobación necesaria por los Bancos siguientes o sus sucursales:

Banco de España, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Aragón, o mediante su abono en cuenta a los accionistas que así lo tengan solicitado.

Madrid, 1 de julio de 1958.—El Secretario general, Ursicino Alvarez.  
8.503.

### TABACALERA, S. A.

#### AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Como aclaración y complemento al anuncio relativo a la ampliación de capital social de esta entidad, recientemente publicado, se hace saber:

1.º Que el plazo durante el cual los señores accionistas podrán ejercitar su derecho de suscripción es el que corre desde 7 de julio al 7 de agosto.

2.º Que el documento acreditativo de los derechos de suscripción que ha de proporcionarse por las oficinas centrales a los señores accionistas que lo deseen podrá ser solicitado a través de los Bancos de España, Hispano Americano, Español de Crédito, Central, Aragón y Urquijo (Centrales y Sucursales).

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Secretario general, Ursicino Alvarez.  
8.554.